

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIV — Nº 9.169 EDICION DE 40 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 12 de diciembre de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, de-
 jándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PE-
 SOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de
 los balances de sociedades anónimas, deberá ser abona-
 do íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años . .	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ...	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual.....	\$ 6,00	Semestral.....	\$ 14,00
Trimestral.....	„ 9,00	Annual.....	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

M. de Economía Nº 6912 del 16-11-72 — Apruébase el nuevo texto de la Ley de Contabilidad vigente (Decreto Ley 705/37)	7896
---	------

EDICTO DE MINA

Nº 13158 — S/p.: Mirian Morales Vallejo	7915
Nº 13157 — S/p.: Luis Giménez	7915
Nº 13156 — S/p.: Luis Giménez	7915
Nº 13155 — José Palacios	7915
Nº 13119 — S/P. Ramón Aguirre	7915

LICITACION PUBLICA

Nº 13238 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	7916
Nº 13237 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	7916
Nº 13236 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	7916
Nº 13235 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	7916
Nº 13234 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	7916
Nº 13233 — Direc. Gral. de Arquitectura de la Pcia.	7917

	Pág. Nº
Nº 13227 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Lic. Nº 30/72	7917
Nº 13220 — Municipalidad de Campo Santo, Lic. Nº 2	7917
Nº 13203 — A.G.A.S. Ejec de la Obra: Provisión Red Cloacal en Joaquín V. González	7917

LICITACION PRIVADA

Nº 13226 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Lic. Nº 30/72	7917
---	------

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 13223 — Santiago Alberto Bellido	7918
---	------

EDICTO CITATORIO

Nº 13206 — José Antonio Ernesto Berruero y Sofía Matilde Berruero de Gentile	7918
Nº 13173 — S/p. Arturo Gallo Torino	7918
Nº 13147 — S/p.: Víctor Yulán y Santos Nicolás Pavón	7918
Nº 13146 — S/p.: José Santos Molina	7918

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 13218 — Por Martín Leguizamón, Juicio: Bco. de la Nac. Arg. vs. Violeta Sabina López	7919
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 13228 — Sarapura de Zapana Nicolasa	7919
Nº 13186 — José Ignacio Ovando	7919
Nº 13184 — Desposoria Del Carmen Cuello de Moya	7919
Nº 13181 — Lucinda Escajadilla	7919
Nº 13180 — Antonio Corlli	7919
Nº 13171 — José Angel Portal	7920
Nº 13169 — Mercedes Ramona Home de Balceda	7920
Nº 13153 — Belisario Medina	7920
Nº 13145 — Pastora Genara Olarte de Retamozo	7920
Nº 13143 — Francisco Puga	7920
Nº 13134 — Carmen Rosa López	7920
Nº 13094 — Marcos Antonio Barrionuevo	7920
Nº 13093 — Guaymás Sebastián Inés	7920

REMATE JUDICIAL

Nº 13252 — Por Raúl Racioppi, Juicio: C.S.A. vs. Vizgarra Antonio D.	7920
Nº 13251 — Por Raúl Racioppi, Juicio: C.S.A. vs. Guitián Jorge y otro	7921
Nº 13250 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Dinora S.R.L. vs. Díez Gómez Sergio	7921
Nº 13249 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Strachan Yañez S.A.C. vs. Parentis Demetrio ..	7921
Nº 13248 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Itargen S.A. vs. Vacazar Ramón	7921
Nº 13247 — Por Julio César Herrera, Juicio: Ejec. Hipotecaria c/Ibarra Victoriano y otra	7921
Nº 13246 — Por Julio César Herrera, Juicio: Ejec. Prend. c/Barrojo Alberto H. y otra ..	7922
Nº 13245 — Por Julio César Herrera, Juicio: Sabbaga Abdala Naum vs. Devita Vicente C.	7926
Nº 13241 — Por Martín Leguizamón, Juicio: Bco. Peñal. de Salta vs. Juan y José Sangedolce	7926
Nº 13232 — Por Raúl Racioppi, Juicio: Salas Graciela F. vs. Irma Dastre	7922
Nº 13230 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: S. y L. S. S.R.L. vs. Mellado Juan Daniel	7922
Nº 13239 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Caja Popular de Ahorros de Tucumán vs. Sotomayor Edgardo C. y otro	7922
Nº 13217 — Por Francisco F. Gallardo, Juicio: Ernesto A. Miau vs. Silverio Guerrero ..	7922
Nº 13216 — Por Justo C. Figueroa Cornejo, Juicio: Chanchorra M. Luis Eleuterio vs. Huanca Delgado Félix	7923
Nº 13215 — Por Justo C. Figueroa Cornejo, Juicio: Erazo F. Alberto vs. Manuel J. F. Deus y otro	7923
Nº 13214 — Por Juan A. Cornejo, Juicio: Zuviria J. Carlos vs. Eleodoro Rivas Lobos	7923
Nº 13211 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Pereyra Javier vs. Antonio Aranda	7924
Nº 13202 — Por Adolfo A. Sylvester, Juicio: Stella Revol Juárez de Sosa vs. Marcelo E. Guerrero y otro	7924
Nº 13201 — Por Aristóbulo Carral, Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Norte Industrial de Tabacos	7924

	Pág. Nº
Nº 13200 — Por Raúl Racioppi. Juicio: González Eduardo vs. Manuel Ollarzú	7925
Nº 13190 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Reynaga Candelario vs. Farfán A. Raúl	7925
Nº 13188 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Rumbo S.A. Ejec. Prendaria	7925
Nº 13126 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Inmueble S.A. vs. Gustavo Figueroa Cornejo y otro	7925
Nº 13114 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Bonnal Jean Paul y otro vs. Gerald Pied	7925

CITACION A JUICIO

Nº 13148 — Hipólito Cruz	7926
------------------------------------	------

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 13240 — s/Delfina Natividad Liquitay de Gallardo	7926
Nº 13172 — Carmen Luisa Pérez de Requena, Gerónimo Juan Requena y/o sus herederos	7926
Nº 13133 — Garnica José Antonio	7926
Nº 13124 — Villa Norberto Paulino	7927

CONCURSO PREVENTIVO

Nº 13239 — Alberto Bartolomé Miguel - Restaurante Internacional	7927
---	------

Sección COMERCIAL**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 13196 — San Antonio - Samaq S.R.L.	7927
--	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 13244 — Auto Club Salta. Para el día: 20-12-72	7928
Nº 13243 — Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Salta. Para el día: 27-12-72 ..	7928
Nº 13242 — Club de Gimnasia y Tiro. Para el día 24-12-72	7929
Nº 13225 — Salta Club. Para el día 20-12-72	7929

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 16 de noviembre de 1972.

DECRETO Nº 6912

Ministerio de Economía

VISTO la Ley Nº 4514 del 18 de setiembre de 1972 que deroga y modifica diversos artículos de la Ley de Contabilidad vigente (Decreto-Ley Nº 705/57), reemplazándolos por los que su texto establece; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14º de la primera autoriza al Poder Ejecutivo a modificar la numeración de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 705/57), como consecuencia del nuevo ordenamiento y cantidad de artículos que surge de la modificación sancionada;

Que de esta manera se contará con un texto ordenado actualizado de tan importante instrumento para el manejo administrativo financiero de la hacienda pública;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo texto ordenado de la Ley de Contabilidad vigente (Decreto-Ley Nº 705/57), como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley Nº 4514 del 18/IX/72, a tenor del texto que se acompaña y que forma parte del presente.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá transcribirse el texto íntegro de Ley de Contabilidad con todas las modificaciones introducidas y reestructuraciones realizadas a los fines de dejar establecido el ordenamiento de su texto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

S o s a

Dib Ashur

LEY DE CONTABILIDAD

(Decreto - Ley Nº 705/57 y sus modificatorios)

CAPITULO PRELIMINAR

ALCANCES DE LA LEY

Artículo 1º — La presente ley regirá los actos u operaciones de los que se deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública, quedando comprendidos en la misma la administración de los Poderes del Estado, llamada Administración Central, y los Organismos Descentralizados.

Para los entes de carácter comercial o industrial esta ley será de aplicación supletoria, en tanto sus respectivas leyes orgánicas o estatutos no prevean expresamente lo contrario.

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL

TITULO I

Contenido

Art. 2º — El presupuesto general será anual y contendrá para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones a gastar acordadas a la Administración Central y a los Organismos Descentralizados y el cálculo de los recursos destinados a financiarlas, por sus montos íntegros sin compensación alguna.

TITULO II

Estructura

Art. 3º — La estructura del presupuesto adoptará las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las funciones del Estado, los órganos administrativos que las tengan a su cargo y la incidencia económica de los gastos y recursos.

TITULO III

Procedimiento

Art. 4º — El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Art. 5º — Si al comenzar el ejercicio no se hubiera sancionado el presupuesto general, regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras. Esta disposición no alcanza a los créditos sancionados por una sola vez cuya finalidad hubiera sido satisfecha.

Si al sancionarse el presupuesto general no se incluyeran las erogaciones hechas en virtud de la autorización a que este artículo se refiere, el Poder Ejecutivo queda facultado para incorporar el crédito necesario con la nomenclatura pertinente.

Art. 6º — La promulgación de la ley de presupuesto implicará el ejercicio de la atribución constitucional del Poder Ejecutivo para decretar el uso de las autorizaciones para gastar y el empleo de los recursos necesarios para su financiamiento.

Art. 7º — Toda ley que autorice erogaciones a realizar en el ejercicio no previstas en el presupuesto general, determinará la incidencia en el balance financiero preventivo del ejercicio. Las autorizaciones respectivas serán incorporadas al presupuesto general por el Poder Ejecutivo conforme a la estructura adoptada.

En todo proyecto de ley o de decreto que directa o indirectamente modifique la composición o contenido del presupuesto general, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que le compete al ministerio correspondiente.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo podrá autorizar erogaciones, que deberá incorporar al presupuesto general, con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Legislatura:

- a) Para cubrir las previsiones del artículo 129 de la Constitución Provincial;
- b) Para el cumplimiento de leyes electorales;
- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y transacciones judiciales;
- d) En casos de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos imprevistos que hagan indispensable el socorro inmediato del Gobierno.

Art. 9º — Los gastos que demande la atención de trabajos o servicios solicitados por terceros u otros organismos nacionales, provinciales o municipales con fondos provistos por ellos, y que, por lo tanto, no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto, se denominarán "Gastos por cuenta de terceros"; pero estarán sujetos a las mismas normas que dichas autorizaciones para su ejecución.

Los gastos que demande el cumplimiento de legados y donaciones con cargos aceptados, conforme a las normas pertinentes; y que, por tanto, no constituyen autorizaciones para gastar emergentes del presupuesto se denominarán "Cumplimientos de donaciones y legados", pero estarán sujetos a las mismas normas que dichas autorizaciones para su ejecución. Los sobrantes no susceptibles de devolución u otro destino, se ingresarán como recursos del ejercicio en el momento en que se produzcan.

Podrán utilizarse cuentas de orden para registrar temporalmente, dentro del ejercicio, operaciones que de inmediato no se pueden apropiar definitivamente.

Art. 10. — Las disposiciones legales sobre recursos no caducarán al finalizar el ejercicio en que fueron sancionadas y serán aplicables hasta tanto se las derogue o modifique, salvo que, para las mismas, se encuentre establecido un término de duración.

Art. 11. — La afectación específica de los recursos del presupuesto sólo podrá ser dispuesta por ley.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

TITULO I

De las autorizaciones a gastar

Art. 12. — Las autorizaciones a gastar constituirán créditos abiertos a los

órganos administrativos para poner en ejecución el presupuesto general y serán afectados por los compromisos que se contraigan de conformidad con el artículo 13º.

Los créditos no afectados por compromisos al cierre del ejercicio quedarán sin valor ni efecto alguno.

Art. 13. — A los efectos señalados en el artículo 12º, constituirá compromiso el acto de autoridad competente en virtud del cual los créditos del presupuesto se destinan a la realización de erogaciones para el cumplimiento de la finalidad prevista al autorizarlos.

Art. 14. — Los créditos del presupuesto no podrán destinarse a **finalidad u objeto** que no sea el enunciado en la asignación respectiva. Se entenderá que comprende los gastos adicionales afines que necesariamente sean indispensables para concurrir al objeto previsto.

Art. 15. — No podrán contraerse compromisos sin que exista crédito disponible a excepción de los casos previstos en el artículo 8º.

Art. 16. — No podrán comprometerse erogaciones susceptibles de traducirse en afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- a) Para obras y trabajos públicos a ejecutarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar la parte de ejecución anual;
- b) Para la locación de inmuebles, obras, servicios o suministros sobre cuya base sea la única forma de asegurar la prestación regular y continua de los servicios públicos o la irremplazable colaboración técnica o científica especial;
- c) Para operaciones de crédito o financiamiento especial de adquisiciones, obras o trabajos autorizados por Ley;
- d) Para el cumplimiento de leyes especiales cuya vigencia exceda de un ejercicio financiero.

El Poder Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio los créditos necesarios para atender las erogaciones anuales que se generen en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Art. 17. — Las provisiones, servicios u obras entre dependencias del Estado, constituirán compromisos para los créditos de las dependencias que los reciban y recursos para el ramo de entradas que corresponda.

Art. 18. — Cumplida la prestación o las condiciones establecidas en el acto motivo del compromiso y previa verificación del cumplimiento regular del proceso pertinente, se procederá a su liquidación a efectos de determinar la suma cierta que deberá pagarse.

La erogación estará en condiciones de liquidarse cuando, por su concepto y monto, corresponda al compromiso contraído, tomando como base la documentación que demuestre el cumplimiento del mismo.

No podrá liquidarse suma alguna que no corresponda a compromisos contraídos en la forma que determinan los artículos 14 a 17, salvo el caso previsto en los artículos 22 y 24, segundo párrafo, que se liquidará como consecuencia del acto administrativo que disponga la devolución.

Art. 19. — Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante la emisión de la orden correspondiente, que podrá ser a favor de un acreedor determinado o del funcionario habilitado al efecto.

Constituye orden de pago el documento, mediante el cual, la autoridad competente dispone la entrega de fondos y se instrumentará en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Las órdenes de pago caducarán al año de su entrada en la Tesorería General, y en caso de reclamación del acreedor dentro del término fijado por la ley común para la prescripción, deberá preverse el crédito necesario en el primer presupuesto posterior.

Art. 20. — Las erogaciones comprometidas durante el ejercicio que no se hubieran incluido en orden de pago al cierre del mismo, constituirán residuos pasivos y se determinarán de forma que permita individualizar a los que resulten acreedores, salvo los que correspondan a sueldos o asignaciones correlativas a los mismos y pasividades que se individualizarán por la dependencia en que tales erogaciones queden sin incluir en orden de pago.

La liquidación e inclusión en orden de pago de las erogaciones constituidas en residuos pasivos se hará con cargo a los mismos. Las que no hubieran sido liquidadas o incluidas en orden de pago en el año siguiente al cierre del ejercicio en que tales residuos pasivos fueron constituidos, quedarán perimidas a los efectos administrativos. En caso de reclamación del acreedor se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo 19.

TITULO II

De los recursos

Art. 21. — La fijación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de las oficinas o agentes que determinen las leyes y los reglamentos respectivos.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General o en las tesorerías centrales de los Organismos Descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

El Poder Ejecutivo podrá facultar a la autoridad que estime competente a ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Art. 22. — Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las Tesorerías hasta la finalización de aquel.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Estado sea depositario o tenedor temporario no constituyen recursos.

Art. 23. — La concesión de exenciones, quitas, moratorias o facilidades para la recaudación de los recursos, sólo podrá ser dispuesta en las condiciones que determinen las respectivas leyes.

Las sumas a cobrar por los órganos administrativos, que una vez agotadas las gestiones de recaudación se consideren incobrables, podrán así ser declaradas por el Poder Ejecutivo, por la autoridad que sea competente en los organismos descentralizados o bien por las que aquel disponga reglamentariamente.

Tal declaración es de orden interno administrativo y no importará renunciar al derecho al cobro ni invalida su exigibilidad conforme a las respectivas leyes.

El decreto o acto administrativo por el que se declare la incobrabilidad deberá ser fundado y constar, en los antecedentes del mismo, las gestiones realizadas para el cobro.

Art. 24. — Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en el artículo 21 y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el Título I del presente Capítulo II.

Quedan exceptuados de esta disposición, la devolución de ingresos recibidos en más, por pagos improcedentes o por error y las multas o recargos que legalmente queden sin efecto o anuladas, en cuyo caso, la liquidación y orden de pago correspondiente se efectuará por rebaja del rubro de recursos al que se hubiere ingresado, aun cuando la devolución se opere en ejercicios posteriores.

TITULO III

De las contrataciones

Art. 25. — Toda compra o venta por cuenta de la Provincia, así como todo convenio sobre locaciones, arrendamientos, trabajos, concesiones, servicios o suministros, y la colocación de empréstitos y títulos de la Provincia, se hará por regla general previa licitación pública.

Art. 26. — (Ley 4499/72). Corresponde celebrar Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación Directa, en los siguientes casos:

LICITACION PUBLICA: Cuando el importe de la contratación exceda de \$ 50.000,- (Cincuenta mil pesos).

LICITACION PRIVADA: Cuando el importe de la contratación exceda de \$ 15.000,- (Quince mil pesos) y hasta \$ 50.000,- (Cincuenta mil pesos).

CONCURSO DE PRECIOS: Cuando el importe de la contratación exceda de \$ 5.000,- (Cinco mil pesos) y hasta \$ 15.000,- (Quince mil pesos).

CONTRATACION DIRECTA: Cuando el importe de la contratación no exceda de \$ 5.000,- (Cinco mil pesos).

Art. 27. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, a cuyo efecto se le remitirán los antecedentes, podrá contratarse directamente en los siguientes casos:

- A. Cuando existan razones de urgencia en que no pueda realizarse el concurso de precios o esperarse la licitación.
- B. Cuando una licitación resultare desierta por falta de propuestas o el Poder Ejecutivo o la autoridad superior en cada Poder decidiera su anulación porque las ofertas fueron inconvenientes o inadmisibles.
- C. Cuando exista notoria escasez en la Provincia de los bienes a adquirir,

- circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas competentes.
- D. Las contrataciones con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales o entidades en las que dichos Estados tengan participación, con exclusión de las haciendas para-estatales provinciales.
 - E. La compra de periódicos, diarios, revistas, libros y publicaciones en general, cuando se efectúen a la Editorial o distribuidora exclusiva.
 - F. Las obras científicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados.
 - G. Las compras o locaciones que deban ser realizadas en países extranjeros siempre que no sea posible o conveniente efectuar en ellos licitaciones.
 - H. La compra de semillas, plantas, estacas o semovientes por selección, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas competentes.
 - I. Las compras en remate público previa fijación por las oficinas competentes del precio máximo a abonarse en la operación.
 - J. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas.
 - K. La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre que no hubieren sustitutos convenientes, previa justificación de las oficinas técnicas competentes.
 - L. La venta de elementos en condición de rezago y fuera de uso, cuyo justiprecio por las oficinas técnicas competentes no exceda de \$ 2.000.- (Dos mil pesos).
 - M. La venta de elementos que provengan y/o intervengan en la producción que realizan organismos con carácter de empresa o que persigan fines de experimentación y/o fomento, con excepción de los bienes de uso; estos últimos se registrarán por el apartado anterior.
 - N. La venta de elementos perecederos que deban enajenarse en forma inmediata.
 - Ñ. La venta de publicaciones que edite la Administración, directamente o por intermedio de consignatarios, en la forma y recaudos que reglamentariamente se establezca.
 - O. Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento periódicas, normales o previsibles.
 - P. Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial.

Art. 28. — En los casos que determine el Poder Ejecutivo y conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte, podrá utilizarse en las contrataciones el sistema de preselección.

Art. 29. — La autorización previa de las compras, ventas o convenciones directas, en los casos de excepción previstos en el Art. 27º que realicen las oficinas centralizadas y autárquicas provinciales, debe concretarse en la siguiente forma:

- A. Réparticiones centralizadas, por Decreto del Poder Ejecutivo.
- B. Poderes Legislativo y Judicial, por Resolución y Acordada respectivamente, de la autoridad superior en cada uno de ellos.
- C. Organismos autárquicos, por la autoridad que se encuentra expresamente facultada según las pertinentes leyes orgánicas; en caso contrario por el Poder Ejecutivo.

Art. 30. — El Poder Ejecutivo aprobará y adjudicará las contrataciones que excedan de \$ 50.000.- (Cincuenta mil pesos) y el respectivo Secretario de Estado, dentro de su jurisdicción, las que superen los \$ 15.000.- (Quince mil pesos).

Art. 31. — El Poder Ejecutivo determinará en cada jurisdicción, los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones, cualquiera sea su monto, y aprobar las que no excedan de \$ 15.000.- (Quince mil pesos).

Art. 32. — El Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, reglamentará los requisitos que deben regir las contrataciones que realice el Estado, evitando que las limitaciones establecidas resulten violadas por contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas, y verificando que los pliegos de condiciones favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de postores.

Art. 33. — Las licitaciones y remates serán anunciados mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial y en un diario local por lo menos sin perjuicio de utilizar otros órganos de difusión, por los siguientes plazos mínimos:

LICITACION PUBLICA: Tres (3) días corridos de publicación y diez (10) días de anticipación a la fecha de apertura;

LICITACION PRIVADA: Dos (2) y ocho (8) días respectivamente.

Los días de antelación se contarán a partir de la fecha del último anuncio. El Poder Ejecutivo teniendo en cuenta la importancia de la contratación podrá ampliar los plazos y medios de difusión establecidos precedentemente.

Art. 34. — La autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las propuestas o anular el acto licitatorio. Esta medida no dará lugar a indemnización alguna.

Art. 35. — Las contrataciones que realicen las entidades descentralizadas se registrarán por las disposiciones específicas que sobre la materia contengan sus respectivas leyes orgánicas y especiales, y supletoriamente, por las de la presente ley.

Art. 36. — En las licitaciones públicas y privadas, las ofertas y adjudicaciones deberán garantizarse en la forma que reglamentariamente determine el Poder Ejecutivo. Además se podrá establecer tal exigencia en los concursos de precios y compras directas en los casos en que se estime necesario para el resguardo de los intereses fiscales.

Quedan eximidas de tales requisitos las reparticiones nacionales, provinciales o municipales y entidades en que tenga participación el Estado, con excepción de las haciendas para-estatales.

Art. 37. — Prohibese estipular juicio de árbitros o amigables componedores en el supuesto de plantearse divergencias que se susciten en los contratos administrativos que conciernen los poderes públicos de la Provincia, salvo aquellos que sean aprobados por Ley.

Art. 38. — Los remates deberán efectuarse por intermedio de martilleros inscriptos en la matrícula respectiva, y por los que resulten desinsaculados en sorteo que se realice de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Art. 39. — El producido de las ventas, arrendamientos, locaciones y concesiones ingresarán a Rentas Generales, salvo aquellas que correspondan a servicios de Cuentas Especiales o Entidades Autárquicas que incrementarán sus propios recursos.

Art. 40. — Los fondos provenientes de las ventas de bienes muebles o semovientes que ingresen a Rentas Generales —en cuanto excedan a los recursos previstos en el Cálculo General de Recursos por este concepto—, podrán ser utilizados en la adquisición de otros bienes de la misma naturaleza dentro del ejercicio en que se opere el producido, a cuyo fin el Poder Ejecutivo podrá incrementar el crédito de las pertinentes partidas presupuestarias dentro del Anexo que corresponda. Igual procedimiento se seguirá en el caso de Cuentas Especiales y Organismos Autárquicos.

Art. 41. — Serán otorgadas ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia:

- A. Las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles o embarcaciones, adquiridos o enajenados por el Estado.
- B. Las escrituras correspondientes a actos jurídicos en que sea parte el Estado o entidades descentralizadas, siempre que para su perfeccionamiento, requieran formalizarse por escritura pública.
- C. Las protocolizaciones de los contratos de cualquier naturaleza que autoricen y celebren los poderes del Estado y las entidades descentralizadas con particulares, cuando por el carácter o la importancia de los mismos sea conveniente tal procedimiento a juicio de la autoridad que aprobó el contrato.
- D. Las escrituras de compra-venta de bienes inmuebles entre particulares, cuando las mismas sean financiadas, total o parcialmente, con préstamos concedidos por el Estado, sin intervención de instituciones bancarias oficiales.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Art. 42. — Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento.

Art. 43. — El registro de las operaciones se integrará con los siguientes sistemas:

- 1) Financiero, que comprenderá:

- a) Presupuesto
- b) Movimiento de fondos y valores
- 2) Patrimonial, que comprenderá:
 - a) Bienes del Estado
 - b) Deuda pública

Como complemento de estos sistemas, se llevarán los registros necesarios para los cargos y descargos que se formulen a las personas o entidades obligadas a rendir cuentas de fondos, valores, bienes o especies de propiedad del Estado, como así también aquellos que disponga el Tribunal de Cuentas.

Art. 44. — La Contabilidad del Presupuesto registrará:

- 1) Con relación al cálculo de recursos: los importes calculados y los recaudados por cada ramo de entradas de manera que quede individualizado su origen.
- 2) Con relación a cada uno de los créditos del presupuesto:
 - a) El monto autorizado y sus modificaciones;
 - b) Los compromisos contraídos;
 - c) Lo incluido en órdenes de pago;
 - d) Lo pagado.

Art. 45. — La Contabilidad del Movimiento de Fondos y Valores registrará las entradas y salidas del tesoro, provengan o no de la ejecución del presupuesto.

Art. 46. — La Contabilidad de Bienes del Estado registrará las existencias y movimiento de los bienes, con especial determinación de los que ingresen al patrimonio por ejecución del presupuesto o por otros conceptos de modo de hacer factible el mantenimiento de inventarios permanentes.

Art. 47. — La Contabilidad de la Deuda Pública registrará las autorizaciones de emisión de empréstitos u otras formas del uso del crédito, su negociación y circulación, separando la deuda consolidada de la flotante.

Art. 48. — Los registros de cargos y descargos se llevarán como consecuencia de las contabilidades respectivas y demostrarán:

- 1) Para el movimiento de fondos y valores: Las sumas por las cuales deben rendir cuentas los que han percibido fondos o valores del Estado.
- 2) Para los Bienes del Estado: Los bienes o especies en servicio, guarda o custodia manteniendo actualizados los datos de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren.

Art. 49. — La Contaduría General confeccionará el plan de cuentas y determinará los instrumentos y formas de registro.

CAPITULO IV

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Art. 50. — Antes del 30 de Abril de cada año se formulará una cuenta general del ejercicio que deberá contener, como mínimo, los siguientes estados demostrativos:

- 1) De la ejecución del presupuesto con relación a los créditos, indicando por cada uno:
 - a) Monto original;
 - b) Modificaciones introducidas durante el ejercicio;
 - c) Monto definitivo al cierre del ejercicio;
 - d) Compromisos contraídos;
 - e) Saldo no utilizado;
 - f) Compromisos incluidos en orden de pago;
 - g) Residuos pasivos;
- 2) De la ejecución del presupuesto con relación al cálculo de recursos, indicando por cada rubro:
 - a) Monto calculado;
 - b) Monto efectivamente recaudado;
 - c) Diferencia entre lo calculado y lo recaudado;
- 3) De la aplicación de los recursos al destino para el que fueron instituidos, detallando el monto de las afectaciones especiales con respecto a cada cuenta de ingresos.
- 4) Detalle de las autorizaciones por aplicación del artículo 13º.
- 5) Del resultado financiero del ejercicio, por comparación entre los compromisos contraídos y las sumas efectivamente recaudadas o acreditadas en cuenta para su financiación.

- 6) Del movimiento de fondos y valores operado durante el ejercicio.
- 7) De la evolución de los residuos pasivos correspondientes al ejercicio anterior.
- 8) De la situación del tesoro, indicando los valores activos y pasivos y el saldo.
- 9) De la Deuda Pública clasificada en consolidada y flotante al comienzo y cierre del ejercicio.
- 10) De la situación de los Bienes del Estado, indicando las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto o por otros conceptos y las existencias al cierre.
- 11) Del movimiento de las cuentas a que se refiere el artículo 9º. A la cuenta general del ejercicio se agregarán los estados con los resultados de la gestión de los organismos descentralizados, a cuyo efecto los términos del ejercicio de estos se ajustarán a lo que establece el artículo 4º.

Art. 51. — La Contaduría General compilará y completará la cuenta general del ejercicio y la remitirá directamente al Tribunal de Cuentas antes del 31 de mayo siguiente.

El Tribunal de Cuentas analizará esa documentación e informará sobre los aspectos legales y contables, agregando:

- a) Un estado de los saldos de las cuentas de los responsables al comienzo y al fin de cada ejercicio, con indicación de los casos de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta;
- b) Un compendio de las observaciones legales formuladas durante el ejercicio;
- c) Toda otra información que estime conveniente.

El referido informe, juntamente con la cuenta general del ejercicio, deberá ser enviado al Poder Ejecutivo para su elevación a la Legislatura por conducto del Ministerio de Economía, antes del 31 de julio siguiente.

Art. 52. — Una comisión bicameral de la Legislatura tendrá a su cargo el examen de la cuenta general del ejercicio.

Esta comisión podrá requerir de las oficinas de la administración provincial los informes necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Art. 53. — La comisión a que se refiere el artículo anterior deberá expedirse antes del 30 de setiembre siguiente; en su defecto la Legislatura tomará como despacho el informe del Tribunal de Cuentas a los fines de su pronunciamiento.

Si al clausurarse el quinto periodo ordinario de sesiones posterior a su presentación no existiera pronunciamiento de la Legislatura, la cuenta general del ejercicio se considerará automáticamente aprobada.

CAPITULO V

DE LA GESTION DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA

Art. 54. — El patrimonio de la Provincia se integra con los bienes que, por institución expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial.

Art. 55. — La administración de los bienes de la Provincia estará a cargo de las jurisdicciones y organismos que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso.

El Poder Ejecutivo determinará el organismo que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos:

- a) Cuando no estén asignados a un servicio determinado;
- b) Cuando cese dicha afectación;
- c) En el caso de los inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

Art. 56. — Los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna sin expresa disposición de una ley que, al mismo tiempo, deberá indicar el destino de su producido, en cuyo defecto, pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del presupuesto.

Art. 57. — Los bienes muebles deberán destinarse al uso o consumo para el que fueren adquiridos. Toda transferencia posterior deberá formalizarse mediante el acto administrativo correspondiente, siendo requisito indispensable que el organismo al cual se transfiera cuente con crédito disponible en el pre-

supuesto para ser afectado por el valor de los bienes que reciba.

El Poder Ejecutivo podrá disponer excepciones a esta norma, mediante disposición expresa en cada oportunidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando por procesos de racionalización, fusión o supresión de oficinas o dependencias, sea conveniente dar destino distinto a bienes en existencia o su venta resulte antieconómica;
- b) Cuando así lo justifique, con razones fundadas, la labor accidental o extraordinaria, en cuyo caso podrá asignar bienes en préstamo o uso temporario, por el término de dicha labor, a dependencias provinciales, nacionales, municipales o empresas del Estado;
- c) Cuando el monto de los bienes a transferir, no exceda el límite establecido para la contratación directa por el Capítulo II, Título III, por cada órgano administrativo que reciba los bienes en el transcurso del ejercicio;
- b) Cuando la aplicación de la misma resulte un evidente perjuicio a los intereses provinciales o se planteen dificultades presupuestarias insalvables, en cuyo caso, deberá incluir una información especial en la cuenta general del ejercicio correspondiente.

Art. 58. — Podrán transferirse sin cargo entre reparticiones del Estado o donarse al Estado Nacional, a los municipios o a entidades de bien público con personería jurídica, los bienes muebles que fueren declarados fuera de uso, siempre que su valor de rezago, individualmente considerado, no exceda del diez por ciento del monto establecido para la contratación directa.

La declaración de fuera de uso y el valor de rezago estimado deberán ser objeto de pronunciamiento por parte del organismo técnico competente y la transferencia se dispondrá por el Poder Ejecutivo.

Art. 59. — Competerá a las autoridades superiores de los Poderes del Estado, o a los funcionarios en quienes las mismas deleguen la facultad, y a las de organismos especialmente autorizados por ley, la aceptación de donaciones a favor de la Provincia.

Art. 60. — En concordancia con lo establecido en el artículo 46, todos los bienes del Estado formarán parte del Inventario General de Bienes de la Provincia, que deberá mantenerse permanentemente actualizado.

El Poder Ejecutivo podrá disponer relevamientos totales o parciales de bienes en las oportunidades que estime necesario.

Toda transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes del Estado deberá comunicarse a la Contaduría General acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO DEL TESORO

Art. 61. — El Tesoro de la Provincia se integra con los fondos, títulos y valores ingresados en sus organismos mediante operaciones de recaudación o de otra naturaleza, excepto las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo 22.

Art. 62. — La Tesorería General de la Provincia, que estará a cargo de un Tesorero General, y las de los Organismos Descentralizados, según corresponda, centralizarán el ingreso de fondos y el cumplimiento de las órdenes de pago, correspondiéndoles además, la custodia de los fondos, títulos y valores que se pongan a su cargo, sin perjuicio de otras funciones que se les asignen.

Art. 63. — Los tesoreros serán responsables del exacto cumplimiento de las funciones que legalmente tengan asignadas y del registro regular de la gestión a su cargo.

En particular, no podrá dar entrada o salida de fondos, títulos y valores cuya documentación no haya sido intervenida previamente por la Contaduría General, en el caso de la Tesorería General, o por las contadurías de los Organismos Descentralizados, según corresponda.

Art. 64. — Los fondos que administren las distintas tesorerías serán depositados en el Banco de la Provincia, excepto en las localidades donde no exista sucursal del mismo, en cuyo caso el Poder Ejecutivo podrá autorizar la apertura de cuentas en otros bancos, dando prioridad a los oficiales.

Art. 65. — No obstante lo dispuesto en el artículo 11º, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos cuando por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros.

Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daño en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados.

Art. 66. — El Ministerio de Economía tendrá a su cargo la superintendencia de las operaciones de ingreso de los fondos públicos al Tesoro provincial y su distribución.

Art. 67. — El Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Economía, podrá hacer uso del crédito a corto plazo, independientemente de lo autorizado por las leyes bancarias, para llenar deficiencias estacionales de caja y hasta el monto que fije anualmente la respectiva ley de presupuesto.

Art. 68. — El Ministerio de Economía, a requerimiento del Tribunal de Cuentas dispondrá la devolución o transferencia bancaria a la Tesorería General de las sumas acreditadas en las cuentas oficiales de los responsables, cuando éstas se mantengan sin aplicación durante un tiempo injustificado.

Art. 69. — En las distintas jurisdicciones de la Administración Provincial donde se dispusiera el funcionamiento de una Dirección de Administración u organismo que haga sus veces, funcionará una tesorería central dentro de la misma.

Las tesorerías mencionadas centralizarán la recaudación de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán los libramientos de pagos o de entregas, debidamente intervenidos por la Contaduría central respectiva.

Se aplicarán a los jefes de las tesorerías centrales las mismas disposiciones sobre responsabilidad establecidas para el Tesorero General.

Art. 70. — El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, fijará para cada jurisdicción el monto hasta el cual podrán efectuar pagos directos las distintas tesorerías.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE CONTABILIDAD

Art. 71. — La Contaduría General de la Provincia ejercerá el control interno de la gestión económico-financiera de la hacienda pública, a cuyos efectos tendrán acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control.

Art. 72. — La Contaduría General de la Provincia, que dependerá del Ministerio de Economía, estará a cargo de un Contador General, integrando la misma un Subcontador General y demás personal que le asigne la Ley de Presupuesto.

Para ejercer el cargo de Contador General y Subcontador General se requerirá título de Contador Público.

El Contador General y el Subcontador General serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, con acuerdo del Senado. Sus cargos serán inamovibles y los conservarán mientras dure su buena conducta y capacidad.

El desempeño del cargo de Contador General será incompatible con el ejercicio de su profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia en la medida que ésta fuera compatible.

Art. 73. — Además de las tareas mencionadas en los artículos 42 a 49 y 71 de esta ley, corresponderá a la Contaduría General:

- a) Intervenir las entradas y salidas del Tesoro y arquear periódicamente sus existencias;
- b) Registrar las operaciones de la Tesorería General;
- c) Verificar los balances de rendición de cuentas;
- d) Controlar la emisión y distribución de los valores fiscales;
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo en la materia de su competencia;
- f) Las demás funciones que se le asignen por vía reglamentaria.

Art. 74. — Cuando Contaduría General intervenga en actos administrativos presuntivamente violatorios de disposiciones legales y reglamentarias, lo comunicará al Tribunal de Cuentas suspendiendo su trámite y ejecución hasta que aquél se pronuncie. Tal pronunciamiento será comunicado por el Tribunal de Cuentas al Poder Ejecutivo a los fines que corresponda.

Art. 75. — En aquellas jurisdicciones en que funcione una Dirección General de Administración, funcionará una contaduría central a cargo de un

contador de la jurisdicción, a quien corresponderá:

- a) El registro de la gestión financiero-patrimonial de la jurisdicción;
- b) El Control interno tendiente a asegurar la regularidad de esa gestión;
- c) Las demás funciones que se le adjudiquen por vía reglamentaria.

Serán de aplicación a las contadurías centrales las disposiciones prescriptas para la Contaduría General, en lo concerniente al desenvolvimiento de sus respectivas actividades orgánicas.

Art. 76. — El contador de cada jurisdicción, que dependerá del jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General.

CAPITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Art. 77. — El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres vocales, uno de los cuales será su presidente. Deberán poseer título de contador público nacional o expedido por la provincia de Salta, tener más de veinticinco años de edad y tres de antigüedad en el título, por lo menos.

La presidencia será ejercida mediante rotación anual de sus miembros, en razón de su antigüedad en el cargo y a igual antigüedad el de mayor edad.

El vocal que ejerza la presidencia tendrá la representación del Tribunal y estará a su cargo el gobierno interno del mismo, con las atribuciones que legal y reglamentariamente le corresponda.

Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con acuerdo del Senado. Sus cargos serán inamovibles y los conservarán mientras dure su buena conducta y capacidad. Su remoción se hará mediante el procedimiento establecido para los magistrados del Poder Judicial.

Los vocales del Tribunal de Cuentas prestarán juramento de desempeñar fielmente los deberes de su cargo, ante el mismo cuerpo, pero la primera vez los tomará dicho juramento el Gobernador de la Provincia.

El desempeño del cargo de vocal del Tribunal de Cuentas será incompatible con el ejercicio de su profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia en la medida que ésta fuera compatible. Su remuneración estará equiparada a la de los Camaristas del Poder Judicial.

Art. 78. — Los cargos de vocales del Tribunal de Cuentas no podrán ser desempeñados por personas que se encuentren inhabilitadas, en estado de quiebra o concursadas civilmente.

Art. 79. — Regirá para los vocales del Tribunal de Cuentas las causas de excusación y recusación señaladas en el artículo 309 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 80. — El Tribunal de Cuentas tendrá un Secretario General, un Secretario de Actuación, un Contador Fiscal General, un cuerpo de Contadores Fiscales y el personal auxiliar que fije la Ley de Presupuesto.

Para ejercer los cargos de Contador Fiscal General y Contador Fiscal se requerirá título de contador público.

Art. 81. — En caso de ausencia o impedimento del presidente del Tribunal de Cuentas, hará sus veces el vocal que lo siga en turno, de conformidad con lo establecido en el artículo 77°. Si el ausente o impedido fuera un vocal, lo subrogará, a los efectos de los acuerdos plenarios, el contador fiscal general, en primer término, y, sucesivamente, el funcionario que resulte sorteado en una lista de contadores fiscales, que anualmente deberá confeccionar el Tribunal de Cuentas.

Art. 82. — El Tribunal de Cuentas funcionará ordinariamente en una sala, integrada por el presidente y los Vocales.

Se reunirá en acuerdo plenario a pedido de uno de sus integrantes y a efectos de:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Determinar su composición y jurisdicción;
- c) Ejercer la facultad de observación que le confiera la presente ley;
- d) Resolver las cuestiones de su competencia y cuando fuera conveniente o necesario fijar la doctrina aplicable;
- e) Fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de cuentas;

- f) Considerar la cuenta general de inversión;
- g) Nombrar y remover su personal;
- h) Tomar el juramento a que se refiere el artículo 77º.

Las resoluciones o los acuerdos plenarios se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia en acta de las disidencias que se formulen. Formarán quórum los tres miembros del plenario, sean titulares o subrogantes.

Las decisiones del Tribunal de Cuentas, dadas en acuerdo plenario, constituirán la doctrina aplicable.

Art. 83. — Corresponderá al Tribunal de Cuentas: (1)

- a) Ejercer el control externo de la marcha general de la administración provincial y de las haciendas para estatales;
- b) La fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financiero-patrimoniales del Estado;
- c) El examen y juicio de las cuentas de los responsables, intervenidas por las respectivas contadurías centrales;
- d) La declaración de responsabilidad y formulación de cargo cuando corresponda;
- e) Informar la cuenta general del ejercicio;
- f) Fiscalizar las empresas del Estado por medio de auditores o síndicos;
- g) Elevar al Poder Ejecutivo para su remisión a la Legislatura el proyecto de su presupuesto anual. Si el Poder Ejecutivo resolviera modificar dicho proyecto, ambos, el elaborado por el Tribunal de Cuentas y las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo, deberán ser enviadas a la Legislatura;
- h) Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo a lo que establezca su reglamento;
 - i) Presentar directamente a las Honorables Cámaras Legislativas antes del 31 de mayo de cada año, la memoria de su gestión;
 - j) Aplicar, cuando lo considere procedente, multas de hasta la cantidad de \$ 500,00 (Quinientos pesos) a los responsables en caso de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo y alcances que corresponda formular a los mismos por los daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado;
 - k) Apercibir y aplicar multas de hasta \$ 100,00 (Cien pesos) en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones;
 - l) Designar, promover y renovar el personal de su dependencia;
 - m) Dirigirse directamente a los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales;
 - n) Solicitar directamente el dictamen de los señores asesores legales del gobierno;
 - ñ) Aprobar su reglamento interno;
 - o) Interpretar las normas establecidas por la presente ley;
 - p) Asesorar a los poderes del Estado en la materia de su competencia.

Art. 84. — En relación a lo dispuesto en la presente ley, decláranse atribuciones y deberes mínimos del Tribunal de Cuentas:

- a) Analizar todos los actos administrativos que se refieran a la hacienda pública y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los sesenta días de haber tomado conocimiento oficial de los mismos. A tal efecto, dichos actos deberán serle comunicados antes de entrar en ejecución;
- b) Mantener, cuando lo estime necesario, en la Contaduría General y en cada contaduría central, una delegación compuesta por uno y más contadores fiscales, a quienes corresponderá:
 - 1º) Seguir el desarrollo y registro de las operaciones financiero-patrimoniales de la jurisdicción, a los fines de informar al Tribunal de Cuentas;
 - 2º) Producir la información necesaria para que el Tribunal ejerza sus funciones de control;
 - 3º) Practicar arquezos periódicos y especiales y demás verificaciones ordenadas por el Tribunal;
- c) Constituirse en cualquier organismo del Estado, centralizado o descentralizado, o en las haciendas para estatales, para efectuar comprobaciones y verificaciones o recabar los informes que considere necesarios;

(1) Ver disposiciones complementarias en el decreto ley 189/62.

- d) Requerir, con carácter conminatorio, la rendición de cuentas y fijar plazo perentorio de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlo, fueran remisos o morosos. Vencido el emplazamiento, imponer al responsable multas de hasta \$ 500.00 (Quinientos pesos) e iniciarle, de oficio, el juicio de cuentas, sin perjuicio de solicitar de la autoridad competente las medidas disciplinarias del caso;
- e) Traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario de la Provincia, salvo los miembros del Poder Legislativo y los funcionarios comprendidos en el artículo 65 de la Constitución Provincial;
- f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, comunicar al Poder Ejecutivo o autoridad que sea competente en los poderes Legislativos y Judicial, toda transgresión de los agentes de la administración a las normas que rijan la gestión financiera patrimonial, aunque de ella no se derive daño para la hacienda.

Art. 85. — El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración del Estado, sometidos a la jurisdicción de aquél conforme a esta ley, con excepción de la correspondiente a delito o irregularidades que se substancien de acuerdo con el Código de Justicia Militar, en los cuales la intervención del Tribunal de Cuentas se hará en el caso y de conformidad con lo prescripto por el artículo 401 del citado código.

Art. 86. — Las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada. El Poder Ejecutivo, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas. En tal caso, éste comunicará de inmediato a las Honorables Cámaras Legislativas, tanto su observación como el acto de insistencia del Poder Ejecutivo, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma.

En jurisdicción de los poderes Legislativo y Judicial, la insistencia será dictada por el presidente de la respectiva Cámara o por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, respectivamente.

Art. 87. — Estarán sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas todos los agentes de la administración provincial y pensionistas, a cargo del erario público que, por errónea o indebida liquidación adeuden sumas que deban reintegrarse a la Provincia en virtud de una decisión administrativa de autoridad competente.

Art. 88. — El control externo de la gestión administrativa del Tribunal de cuentas será ejercido por un funcionario designado por el Senado.

Regirán para el nombrado funcionario las normas fijadas por el artículo 84, inciso a), con los efectos y alcances determinados por el artículo 86, debiendo comunicar al presidente del Senado las observaciones que hubieran sido insistidas por el Tribunal de Cuentas.

El examen y juicio de las cuentas del citado Tribunal estará a cargo de las Honorables Cámaras Legislativas, a cuyo efecto deberán serles remitidas previa intervención del funcionario mencionado precedentemente.

CAPITULO IX

DE LOS RESPONSABLES

Art. 89. — Todo estipendiario de la Provincia responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda del Estado y estarán sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, al que compete formular los cargos pertinentes.

Cuando la responsabilidad pudiera alcanzar a los miembros y funcionarios de que trata el artículo 84, inciso c) el Tribunal de Cuentas lo comunicará a las Honorables Cámaras Legislativas y reservará las actuaciones hasta su oportunidad.

Art. 90. — Los agentes de la administración provincial y los organismos o personal a quien se les haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado o puestos bajo su responsabilidad, como así también los que sin tener autorización legal para hacerlo tomen ingerencia en las funciones o tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuenta de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

Art. 91. — La responsabilidad de los agentes, organismos o personas a

que se refiere el artículo anterior se extenderá a la gestión de los créditos del Estado por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medió negligencia de su parte.

Art. 92. — Los agentes de la administración provincial que autorizaren erogaciones sin que exista disponible el crédito correspondiente en el presupuesto general o que contrajeran compromisos que excedan del importe puesto a su disposición, responderán por el reintegro del total a pagar o la suma excedida, en su caso, salvo que la autoridad competente acordara el crédito necesario y aprobase el acto.

Art. 93. — Los agentes encargados del cumplimiento de actos autoritativos de gastos, salvo en los casos previstos por el artículo 84, inciso a), sólo deberán darle curso una vez intervenidos de conformidad por el Tribunal de Cuentas o sus Contadores Fiscales, según corresponda, o mediando el respectivo decreto de insistencia.

Art. 94. — Los actos y omisiones de disposiciones legales o reglamentarias comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer deberán advertir por escrito a su respectivo superior sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas ordenes. De lo contrario incurrirán en responsabilidad exclusiva si aquel no hubiese podido conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación.

Art. 95. — Los jefes de los servicios administrativos de cada jurisdicción serán considerados responsables de la gestión financiero-patrimonial ante el Tribunal de Cuentas y tendrán a su cargo:

- a) Preparar el proyecto de presupuesto e intervenir en sus modificaciones y distribuciones;
- b) Recaudar los recursos cuyo ingreso no está atribuido por ley a otro organismo y centralizarlos en la Tesorería General;
- c) Proyectar las órdenes de disposición de fondos;
- d) Tramitar las contrataciones necesarias para el funcionamiento de los servicios respectivos;
- e) Liquidar las erogaciones mediante los correspondientes libramientos;
- f) Atender la gestión patrimonial;
- g) Rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión al Tribunal de Cuentas;
- h) Elevar la memoria anual a la autoridad superior del respectivo poder, ministerio o entidad descentralizada.

Art. 96. — El Poder Ejecutivo determinará para las distintas jurisdicciones la fianza que deberán prestar sus agentes, estableciendo las condiciones en que ella será constituida.

CAPITULO X

DE LAS CUENTAS DE LOS RESPONSABLES

Art. 97. — Los responsables de las distintas jurisdicciones en los poderes del Estado, obligados a rendir cuenta, deberán presentar las rendiciones a los respectivos servicios administrativos, para su inclusión en la rendición universal que éstos elevarán, mensualmente, al Tribunal de Cuentas.

Dichas rendiciones deberán presentarse dentro de los quince y cuarenta y cinco días posteriores al período a que corresponda, respectivamente, y se ajustará a los modelos e instrucciones que expida el Tribunal de Cuentas. Las cuentas de comisiones especiales serán presentadas dentro de los quince días siguientes al término de la comisión, pero si ésta durara más de un trimestre, lo serán al fin de cada uno de estos períodos, dentro del mismo plazo de quince días.

Art. 98. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas podrá ampliar los plazos fijados para la presentación de las cuentas, o autorizar verificaciones "in situ" con el examen integral de la documentación o mediante pruebas selectivas, cuando razones de distancia u otras especiales así lo aconsejen.

Art. 99. — El agente que cese en sus funciones por cualquier causa, quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión. Sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieran a dicho agente.

Art. 100. — Si al examinar las cuentas de sus responsables los servicios administrativos formularan reparos, estos deberán ser subsanados dentro de un plazo de quince días. En caso de morosidad, o harán saber al Tribunal de Cuentas a los efectos establecidos en el artículo 84, inciso d).

Art. 101. — Será privativo del Tribunal de Cuentas acordar descargos definitivos a los responsables o declararlos deudores del fisco, según los resultados del juicio, sin perjuicio de las registraciones de carácter provisional necesarias para reflejar la presentación de las cuentas.

CAPITULO XI

DEL JUICIO DE CUENTAS

Art. 102. — Las rendiciones de cuenta presentadas al Tribunal de Cuentas serán sometidas al examen de un contador fiscal quien las verificará en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental. Sus conclusiones las hará conocer al Tribunal de Cuentas, mediante un informe que elevará al efecto y en el que pedirá su aprobación, cuando no le hubiera merecido reparo o en caso contrario, las medidas que correspondan por la naturaleza de las infracciones u omisiones que resultaren.

El contador fiscal deberá expedirse en el término que fije dicho Tribunal.

Art. 103. — Si el Tribunal de Cuentas considerase que la cuenta examinada debe ser aprobada, dictará resolución al efecto en la que dispondrá asimismo las registraciones que deberá realizar la Contaduría General, la comunicación al responsable declarándolo libre de responsabilidad, la notificación al contador fiscal y el archivo de las actuaciones.

Art. 104. — En el caso que la cuenta sea objeto de reparos el Tribunal de Cuentas empezará al obligado a contestarlos señalándole término, que nunca será menor de quince días ni mayor de treinta. Este término, que correrá desde la notificación del emplazamiento, podrá ampliarlo el Tribunal de Cuentas cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifique.

Art. 105. — El emplazamiento, así como la notificación de providencias o resoluciones, se hará a los responsables que comparezcan al Tribunal de Cuentas y por pieza certificada, con aviso de retorno, a aquellos que no hayan comparecido.

Quando se ignore el domicilio del interesado, o éste no fuese habido, el emplazamiento o notificación se hará por medio de edictos a publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial.

Art. 106. — Toda persona afectada por reparos o cargos en un juicio de cuentas, podrá comparecer por sí, por apoderado o por escrito a contestarlos, acompañar documentos o solicitar que el Tribunal de Cuentas pida los que hagan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

Art. 107. — El Tribunal de Cuentas, de oficio o a pedido del responsable, podrá requerir a las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que los posean o deban proporcionarlos, los documentos, informes, copias o certificados que se relacionen con el reparo o cargo formulado.

Si dichos organismos fueran morosos en su cumplimiento, podrá fijarles un término perentorio y subsidiariamente aplicarles la penalidad que prevé el artículo 83, inciso k), previa la individualización del responsable mediante la correspondiente actuación administrativa con aviso a las autoridades superiores de los poderes del Estado.

Art. 108. — Contestado el reparo o cargo o vencido el término, el Tribunal de Cuentas podrá oír nuevamente al contador fiscal y, si lo creyera conveniente, requerir de cualquier funcionario de la administración el asesoramiento técnico o legal sobre cuestiones concretas vinculadas con la rendición de cuentas.

Art. 109. — Llenados los trámites que prescriben los artículos anteriores, el Tribunal de Cuentas dictará la resolución que corresponda; interlocutoria, cuando para mejor proveer tenga que ordenar alguna diligencia; definitiva, practicadas que sean dichas diligencias o cuando ellas no sean necesarias, aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable; o bien determinando las partidas ilegítimas, no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren, a favor del fisco.

La resolución interlocutoria no impide al Tribunal de Cuentas el descargo parcial de las operaciones que éste no considere objetables.

Art. 110. — Cuando la resolución definitiva sea absoluta, se procederá conforme al artículo 103.

Si fuere condenatoria, no se archivarán las actuaciones sino después que se hagan efectivos los cargos correspondientes.

Si en la substanciación del juicio de cuentas se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas formulará la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar su trámite.

Art. 111. — Si los reparos o cargos consistieren únicamente en el incumplimiento de las instrucciones relativas a la forma en que deba ser presentada la cuenta, se impondrá al responsable una multa de hasta \$ 5.- (Cinco pesos) sin perjuicio del descargo correspondiente. Si los reparos o cargos fueren por transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, se impondrá al responsable la multa a que se refiere el artículo 83, inciso j).

Art. 112. — La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable, no impide ni paraliza el juicio de cuentas el que, en los dos últimos casos, se substanciará con los curadores o herederos del causante.

Art. 113. — Cuando no se hayan formulado o notificado reparos o cargos dentro de los cinco años a contar desde la elevación de una cuenta al Tribunal de Cuentas, o transcurrido aquel término desde la contestación del responsable, la misma se considerará aprobada, transfiriéndose la responsabilidad que pudiera existir a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación, quienes se excusarán de seguir entendiendo en el asunto y estarán a las resultas que se establezcan en definitiva.

Art. 114. — Rigen para los contadores fiscales las causas de excusación y recusación establecidas para los miembros del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XII

DEL JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

Art. 115. — La determinación administrativa de responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por los procedimientos dispuestos en el presente capítulo. Se hará mediante un juicio que mandará iniciar el Tribunal de Cuentas cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones susceptibles de producir aquella responsabilidad, o adquiera por sí la convicción de su existencia.

Art. 116. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuenta pueden ser traídos al juicio de responsabilidad:

- a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado;
- b) En todo momento, cuando se trate de actos u omisiones extrañas a la rendición de cuentas;
- c) Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputable a culpa o negligencia responsable.

Art. 117. — Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades, que ocasionen o puedan originar perjuicios pecuniarios al fisco, deberán comunicarlas de inmediato al Tribunal de Cuentas, el que intervendrá con jurisdicción y competencia administrativa de carácter exclusivo, a los efectos de instaurar el respectivo juicio de responsabilidad, si correspondiera.

Art. 118. — El juicio de responsabilidad se iniciará con el sumario que deberá instruir, de oficio o a instancia del Tribunal de Cuentas, el organismo de quien dependa el responsable.

El Tribunal de Cuentas podrá también, de oficio o a pedido del respectivo organismo, designar un sumariante para que instruya el respectivo sumario si la índole del asunto, la importancia del caso o las características singulares, del mismo justificaran, a su juicio, esa intervención directa.

Art. 119. — El sumariante practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento de lo investigado y las que propusiere el denunciante o el acusado, cuando las estimare procedentes, dejando constancia en el caso que las denegare.

En las diligencias aludidas se aplicarán, por analogía, las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Penal.

Todo agente del Estado está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación.

Rigen para los sumariantes las causas de excusación o recusación señaladas en el artículo 309 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 120. — Cerrado el sumario, el sumariante lo elevará con sus conclusiones directamente o por la vía jurisdiccional respectiva al Tribunal de Cuentas, el que resolverá según corresponda:

- a) Su archivo, si del mismo resultare evidente la inexistencia de responsabilidad. En su caso y correlativamente, el descargo en la cuenta del responsable;
- b) La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto así como otras medidas para mejor proveer;
- c) La citación de los presuntos responsables, para que tomen vista de las actuaciones y produzcan su descargo.

Art. 121. — La citación aludida en el inciso c) del artículo anterior se hará en la forma prescripta en el artículo 105 a todos los que directa o indirectamente, aparezcan implicados y contendrá el emplazamiento para contestar la vista en un término que nunca será menor de quince días ni mayor de treinta. Este término, que correrá desde la notificación del emplazamiento, podrá ampliarse por el Tribunal de Cuentas cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifique.

Art. 122. — El presunto responsable podrá comparecer por sí o por apoderado a contestar la vista, debiendo acompañar los documentos que contribuyan a su descargo o indicar los que existan en las oficinas públicas para que el Tribunal de Cuentas los pida, si lo creyere necesario.

También podrá solicitar señalamiento de audiencia para producir declaraciones de testigos de descargo o para interrogar a los que en el sumario hubieran depuesto en su contra y solicitar pericias que el Tribunal de Cuentas dispondrá, siempre que las encontrara pertinentes.

Podrá el Tribunal de Cuentas limitar el número de testigos según la importancia del asunto y prescindir de sus declaraciones, cuando sin causa justificada no comparecieran a la audiencia fijada.

Si autorizara pericias, el Tribunal de Cuentas designará el o los peritos que deban actuar y les fijará término para expedirse.

En todos los casos podrá tener al presunto responsable como desistido de la prueba, cuando a su juicio no la haya urgido convenientemente.

Art. 123. — Corridos los trámites que prescriben los artículos anteriores, el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las medidas previas que pudiera dictar para mejor proveer, los pasará a un contador fiscal para que examine la causa y solicite lo que conforme con la ley deba resolverse.

También, antes de pronunciarse, podrán someterse las actuaciones a dictamen legal o técnico conforme con lo determinado en el artículo 108.

Art. 124. — Producidos el o los dictámenes aludidos en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas pronunciará su resolución definitiva, absolutoria o condenatoria, dentro de los treinta días.

La resolución será fundada y expresa; si fuera absolutoria, llevará aparejada la providencia de archivo de las actuaciones, previa notificación y comunicación a quienes corresponda; si fuera condenatoria, deberá fijar la suma a ingresar por el responsable, cuyo pago se le intimará con fijación de término, formulando y mandando registrar el cargo correspondiente.

Art. 125. — Cuando en el juicio de responsabilidad no se establezca daños para la hacienda pública pero sí procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal de Cuentas impondrá al responsable una multa de hasta \$ 500,- (Quinientos pesos), conforme con la atribución concedida en el artículo 83, inciso j).

Art. 126. — Las disposiciones del presente capítulo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten los superiores jerárquicos, las que serán independientes del juicio a sustanciarse ante el Tribunal de Cuentas y no influirán en la decisión de éste.

Art. 127. — Si en la substanciación del juicio de responsabilidad se presuclera que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas formulará la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar su trámite.

Art. 128. — Regirán para el juicio administrativo de responsabilidad las disposiciones del artículo 115.

CAPITULO XIII

DE LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES CONDENATORIAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 129. — Las resoluciones condenatorias del Tribunal de Cuentas se

notificarán al interesado en la forma prescripta en el artículo 105, con intimación de hacer efectivo el importe del cargo fijado en el término de diez días. Si mediaran razones que justifiquen la medida, el Tribunal de Cuentas podrá prorrogar este plazo por un término de diez días más.

Art. 130. — Vencido el término señalado sin que se haya hecho efectivo el pago, el Tribunal de Cuentas pasará copia legalizada de la resolución a la Fiscalía de Estado, para que ésta inicie sin más trámite la acción pertinente por vía de apremio. La resolución condenatoria se comunicará también a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

La referida resolución, que tendrá fuerza ejecutiva, constituirá título hábil y suficiente para iniciar la acción judicial respectiva.

Art. 131. — Las resoluciones definitivas del Tribunal de Cuentas se llevarán a efecto no obstante cualquier recurso que contra ellas se interpongan, y sólo se suspenderá la ejecución cuando se efectúe el pago, se consigne el importe del cargo, éste fuese declarado judicialmente improcedente o si se resolviera a favor del responsable el recurso de revisión autorizado por el artículo 132.

El deudor podrá iniciar juicio ordinario contra la Provincia para obtener la devolución de lo ya pagado o bien la declaración de ilegitimidad del cargo formulado. En caso de que aún no hubiere hecho efectivo el cobro del cargo, esta acción no suspende la prosecución de la vía de apremio.

El representante fiscal deberá comunicar al Tribunal de Cuentas la iniciación del juicio ordinario y remitirle, en su oportunidad, testimonio de las sentencias que recaigan en los juicios respectivos.

Art. 132. — Cuando la resolución condenatoria del Tribunal de Cuentas se hubiera fundado en documentos falsos, errores de hecho o de derecho, o bien existan otras cuentas o nuevos documentos que justificaran las partidas desechadas o el empleo legítimo de los valores computados en el cargo, el responsable podrá intentar como único recurso, después de la notificación a que se refiere el artículo 129, el de revisión ante el mismo Tribunal.

Este recurso sólo podrá entablarse dentro de los diez años a partir de la fecha de la notificación aludida. Interpuesto el mismo se procederá en la forma prescripta para los juicios de cuentas o de responsabilidad según el caso, pero en él no podrá intervenir el contador fiscal que hubiere actuado anteriormente.

La revisión será decretada de oficio por el Tribunal de Cuentas, o a pedido del contador fiscal, cuando se tenga conocimiento de cualquiera de los casos previstos en este artículo dentro del término fijado, aun cuando la resolución respectiva hubiere sido absolutoria.

Art. 133. — Cuando la sentencia que se dé en el juicio ordinario fuera favorable al responsable o cuando se resolviera en igual sentido el recurso autorizado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo ordenará el reintegro de las sumas que se hubieran ingresado.

Art. 134. — Sin excepción correrán intereses a cargo de los deudores y al tipo aplicado por el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento a particulares, desde el día siguiente al del vencimiento del término de emplazamiento aludido en el artículo 129.

CAPITULO XIV

DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y HACIENDAS PARA ESTATALES

Art. 135. — Las disposiciones de la presente ley son aplicables a las entidades descentralizadas, en cuanto las respectivas leyes orgánicas no prevean concreta y expresamente preceptos o procedimientos diferentes.

El Poder Ejecutivo no podrá disponer la descentralización de servicios de la administración provincial.

Art. 136. — El funcionamiento de las empresas del Estado se ajustará a las disposiciones prescriptas por la ley que rige la materia.

Art. 137. — Las entidades de derecho privado en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado o a las cuales éste se hubiere asociado, garantizado materialmente su solvencia o utilidad, les haya acordado concesiones o privilegios, o subsidios para su instalación o funcionamiento, quedan comprendidas en la denominación de haciendas para estatales y sometidas a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, el cual podrá:

- a) Fiscalizar y vigilar en todo o en parte y con alcance permanente, transitorio o eventual, su actividad económica;

a) Atraer a juicio de cuentas o de responsabilidad, según corresponda a sus administradores.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 138. — Los términos fijados en esta ley se computarán en días laborables.

Art. 139. — Las relaciones del Tribunal de Cuentas con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 140. — Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley

EDICTOS DE MINAS

O. P. N° 13158

T. N° 1606

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Mirian Morales de Vallejo, el 23 de agosto de 1972, por Expte. N° 8286-V, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 6.500 metros al O. y 5.000 mts. al N. se llega al P.P., desde el cual se mide 4.000 mts. al O., 5.000 mts. al N., 4.000 mts. al Este y 5.000 al S., cerrando el polígono de 2.000 Has de superficie, el que inscripto gráficamente resulta ubicado en zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley N° 19384-71. Salta, 7 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 1 al 18-12-72

O. P. N° 13157

T. N° 1605

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Luis Giménez, el 23 de agosto de 1972, por Expte. N° 8310-G, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 4.000 metros al S. y 7.500 mts. al E., se llega al P.P., desde el cual se mide 4.000 mts. al E., 5.000 mts. al S., 4.000 mts. al O., y 5.000 mts. al N., cerrando el polígono de las 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley N° 19.384/71. — Salta, 9 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 1 al 18-12-72

O. P. N° 13156

T. N° 1604

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Luis Giménez, el 23 de agosto de 1972, por Expte. N° 8312-G, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte de Alizar con 14.000 metros al S., y 12.500 mts. al O., para llegar al P.P., desde el cual se mide 4.000 mts. al O., 5.000 mts. al N., 4.000 al E., y 5.000 mts. al S., cerrando el polígono de 2.000 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley N° 18.384. — Salta, 13 de noviembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 1 al 18-12-72

O. P. N° 13155

T. N° 1603

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José Palacios, el 23 de agosto de 1972, por Expte. N° 8318-P, ha solicitado en el departamento de General Güemes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 5.000 metros al S. y 6.500 mts. al O., se llega al P.P., desde el cual se mide 9.000 mts. al S., 2.000 mts. al O., 9.000 mts. al N. y 2.000 mts. al E., cerrando el polígono de 1.800 Has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley N° 19.384/71. — Salta, 9 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 1 al 18-12-72

O. P. N° 13119

T. N° 1571

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de

Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Ramón Aguirre, el 4 de octubre de 1972, por expte. Nº 8209-A, ha solicitado en el departamento de San Carlos, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de la Escuelita Los Sauces (P.R.) con 11.500 m. y az. 67º para llegar al P.P., desde el cual se mide 4.000 m. al N., 5.000 m. al E., 4.000 m. al S. y 5.000 m. al O., cerrando el polígono de 2.000 has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera establecida por Ley Nº 19.384/71. Salta, 22 de noviembre de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria.

Imp. \$ 22,- e) 30-11 al 14-12-72

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 13238 F. Nº 1641
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: "Construcción Edificio Puesto Gendarmería".

Ubicación: El Condado - Santa Victoria (Pcia. de Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 356.643,75.

Garantía de la Propuesta: \$ 3.566,48.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha Apertura Licitación: 26 de diciembre de 1972. Hs. 9.

Precio del Pliego: \$ 200,-

D. V. \$ 14,80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13237 F. Nº 1636
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra "Construcción Escuela Nacional número 279 Tipo Rural para 3 Aulas".

Ubicación: El Condado - Santa Victoria (Pcia. de Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 152.260,45.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.522,60.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Ar-

quitectura. Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha Apertura Licitación: 26 de diciembre de 1972. Hs. 11.

Precio del Pliego: \$ 50,-.

D. V. \$ 14,80 c) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13236 F. Nº 1637
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: "Provisión Agua Corriente a Barrio El Progreso".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 110.428,81.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.104,29.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha Apertura Licitación: 26 de diciembre de 1972. Hs. 10.

Precio del Pliego: \$ 50,-.

D. V. \$ 14,80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13235 F. Nº 1638
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: "Construcción Escuela Provincial Dr. Francisco Alsina - Los Sauces (San Carlos)".

Ubicación: Los Sauces - San Carlos (Provincia de Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 176.579,06.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.765,79.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 27 de diciembre de 1972. Hs. 10.

Precio del Pliego: \$ 50,-

D. V. \$ 14,80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13234 F. Nº 1639
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas
Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: "Escuela Monotécnica Rosario de Lerma".

Ubicación: Rosario de Lerma (Pcia. de Salta).

Presupuesto Oficial: \$ 103.347,88.

Garantía de la Propuesta: \$ 1.033,48.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 27 de diciembre de 1972. Hs. 9.

Precio del Pliego: \$ 50,-.

D. V. \$ 14,80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13233 F. Nº 1640

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: "Construcción Tinglado y Grupo Sanitario Escuela Politécnica Villa Mitre".

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 490.557,89.

Garantía de la Propuesta: \$ 4.905,58.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de Apertura Licitación: 27 de diciembre de 1972. Hs. 8.

Precio del Pliego: \$ 150,-.

D. V. \$ 14,80 e) 12 al 21-12-72

O. P. Nº 13227 F. Nº 1634

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 30/72

Llámase a Licitación Pública Nº 30/72, para el día 27 de diciembre de 1972 a las 10, para la CONCESION DE LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL KIOSCO "B" DE LA TERMINAL DE OMNIBUS. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal Florida 62, Salta. Precio Pliego: \$ 30,00 (Pesos ley 18.188, Treinta).

Imp. \$ 14,60 e) 11 al 13-12-72

O. P. Nº 13220 F. Nº 1632

MUNICIPALIDAD DE CAMPO SANTO

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la compra de un Camión Volquete Nuevo, Motor Diesel 6 cilindros, 7 cojinetes bancada distancia aproximada entre eje 4.30 con 7 ruedas armadas completas 825 x 20,

12 telas y demás accesorios para 4 ó 6 toneladas.

Apertura: Consulta y Venta de Pliegos en Asesoría Técnica del Ministerio de Gobierno, Zuviría 80, Salta.

Precio del Pliego de Condiciones: Pesos ley 25.

Imp. \$ 14,40 e) 11 al 13-12-72

O. P. Nº 13203 F. Nº 1629

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: "Provisión Red Cloacal en Joaquín V. González - Dpto. Anta".

Ubicación: Joaquín V. González - Dpto. Anta.

Garantía de la propuesta: \$ 5.985,97 (Cinco mil novecientos ochenta y cinco con noventa y siete centavos).

Presupuesto oficial: \$ 598.597,86 (Quinientos noventa y ocho mil quinientos noventa y siete con ochenta y seis centavos).

Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. San Luis 52-Salta. Fecha apertura licitación: 17 de Enero 1973 a horas 11.

Precio del pliego: \$ 100,- (Cien pesos).

La Administración General

Salta, diciembre de 1972.

D. V. \$ 14,60 e) 7 al 19-12-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 13226 F. Nº 1635

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Privada Nº 39/72

Llámase a Licitación Privada Nº 39/72, para el día 22 de diciembre de 1972 a las 10, para la adquisición de RIPIOSA LAVADA hasta 3 cms. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio Pliego: \$ 30,00 (Pesos ley 18.188, Treinta).

Imp. \$ 14,40 e) 11 y 12-12-72

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 13223 F. Nº 1631

**TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
SALTA**

Notifícase en legal forma al señor Santiago Alberto Bellido, Expte. Nº 70933/71, C. 44 y agregados, que debe concurrir por Secretaría de Actuación de este Cuerpo sita en calle Gral. Güemes Nº 550, Salta, en el horario de 7 a 13 de lunes a viernes, al efecto de que tome vista del sumario instruido por Resolución Nº 2095/72 y produzca su descargo dentro del plazo de 15 (Quince) días hábiles, tal como lo establecen los artículos 127, Inciso c) 128 y concordantes de la Ley de Contabilidad vigente Nº 705/57.

Salta, 6 de diciembre/72

Imp. \$ 14.40 e) 11 al 13-12-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 13206 T. Nº 1650

Ref.: Expte. Nº 1799-B/68 y 6736/47 s.r.a.p. 27/3.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE ANTONIO ERNESTO BERRUEZO y SOFIA MATILDE BERRUEZO DE GENTILE, tienen solicitado un Reconocimiento de concesión de agua pública, para el inmueble denominado "Lote G y Parcela 2" de la Finca Betania, Catastro Nº 47, ubicado en Betania, Dpto. de General Güemes, para irrigar una superficie de 9,1000 Has., con carácter Permanente y a Perpetuidad con una dotación de 4,78 ls./seg. a derivar del Río Mojotoro, margen izquierda, por medio de la Acequia El Desmonte, derivando luego por la hijuela Betania. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Salta, noviembre de 1972.

Adm. General de Aguas de Salta

Imp. \$ 14.- e) 7 al 22-2-72

O. P. Nº 13173 T. Nº 1619

Ref.: Expte. Nº 34-26040-G/72. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor ARTURO GALLO TORINO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar una superficie de 11,7705 Has. del inmueble rural denomina-

do Fracción "D" de Finca Santa Ana, Catastro Nº 3362, ubicado en el Partido Pucará del Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 8,83 ls./seg., a derivar del río Toro, margen izquierda, por el canal Secundario I, Compuerta Nº 3, hijuela Cerrillos y acequia comunera Ceballos y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río.

Administración General de Aguas de Salta, 21 de noviembre de 1972.

Imp. \$ 14.- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13147 T. Nº 1596

Ref.: Expte. Nº 10406-F/67. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que VICTOR YULAN y SANTOS NICOLAS PAVON, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 15 Has. del inmueble denominado Fracción Finca Playa Grande, Lote Nº 25, Catastro Nº 4268, ubicada en Apollinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 7,86 ls./seg., a derivar del Río Dorado, margen derecha por medio de un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 9 de setiembre de 1970.

Imp. \$ 14.- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13146 T. Nº 1595

Ref.: Expte. Nº 7831-M/63. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE SANTOS MOLINA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 7 Has., del inmueble denominado Fracción Media Luna, Lote Nº 5, Catastro Nº 2703, ubicado en Apollinario Saravia, Departamento de Anta, con un caudal de 3,67 ls./seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunero denominado Romero-Medina. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 5 de mayo de 1972.

Imp. \$ 14.- e) 1 al 18-12-72

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 13218

T. Nº 1661

BANCO DE LA NACION ARGENTINA**Remate Administrativo****Lote de ganado criollo: Base \$ 5.200**

El 22 de diciembre p. a las once en el hall (altos) del local del Banco de la Nación Argentina, Mitre esq. Belgrano, remataré con la Base de Pesos Ley, Cinco mil doscientos, un lote de ganado compuesto: un toro criollo de más de 5 años; dos vacas criollas con cría al pie; tres vaquillonas criollas; dos novillos de dos años, uno criollo y otro cuarterón; dos terneros de un año, en poder del depositario judicial señor Carlos López, Finca El Triángulo, Coronel Moldes. Marca corazón, con excepción de los terneros. En el acto del remate deberá abonarse el importe íntegro de la subasta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Juicio: SECUESTRO BANCO DE LA NACION ARGENTINA vs. BIOLETA SABINA LOPEZ, Expediente número 79.208/72. Juzgado Federal de Salta. Martillero: Martín Leguizamón, Alberdi Nº 323. 3 publicaciones en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 13-12-72

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O. P. Nº 13228

T. Nº 1667

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 1ra. Nominación, en los autos "Sucesorio de doña: Sarapura de Zapana, Nicolasa" Expediente Nº 60.642/72; cita durante diez días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, a que los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, diciembre de 1972. Carlos Arturo Uivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 26-12-72

O. P. Nº 13186

T. Nº 1632

Doctor Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE IGNACIO OBANDO para que en el término de treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos. — Metán, 24 de noviembre de 1972. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13184

T. Nº 1631

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del

Distrito Judicial del Sur - Metán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña DESPESORIA DEL CARMEN CUELLO DE MOYA. Metán, 23 de noviembre de 1972. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13181

T. Nº 1627

El doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Sud - Metán, cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de la Suc. de "LUCINDA ESCAJADILLA". Expte. 11.271/72, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese en el plazo de 10 días. — Metán, 15 de noviembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13180

T. Nº 1626

Benjamin Pérez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CORLLI (Expte. Nº 8850/72), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, noviem-

bre 23 de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13171 T. Nº 1617

EDICTO CITATORIO

Doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, de la ciudad de Salta, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de JOSE ANGEL PORTAL, como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Publíquese por diez días. — Salta, 29 de noviembre de 1972. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13169 T. Nº 1614

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur -Metán- cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la señora MERCEDES RAMONA HOME DE BALCEDA, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos. — Metán, 24 de noviembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13153 T. Nº 1601

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación cita por 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de don BELISARIO MEDINA, Expediente Nº 44102/72, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación por 10 días. — Salta, 29 de noviembre de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13145 T. Nº 1594

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASTORA GENARA OLARTE DE RETAMOZO (Expte. Nº 25.389/72), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 10 de octubre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13143 T. Nº 1592

El señor Juez de Primera Instancia en

lo Civil y Comercial de Quinta Nominación cita por edictos que se publicarán por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión de Francisco Puca, ya sea como herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, octubre de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 1 al 18-12-72

O. P. Nº 13134 T. Nº 1583

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, en los autos caratulados: "Testamentario de CARMEN ROSA LOPEZ", Expte. Nº 25.458/72, cita y emplaza a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley por el término de 30 días. Edictos por 10 días. — Secretaria, noviembre de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 30-11 al 14-12-72

O. P. Nº 10394 T. Nº 1550

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de don MARCOS ANTONIO BARRIONUEVO, para que por igual término hagan valer sus derechos en la sucesión, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación 10 días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, noviembre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 28-11 al 12-12-72

O. P. Nº 13093 T. Nº 1549

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación, en el Juicio Sucesorio de GUAYMAS, Sebastián Inés, Expediente número 44.197/72, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, noviembre 23 de 1972. — Firmado: Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 28-11 al 12-12-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 13252 T. Nº 1687

Por RAUL RACIOPPI

El 22 diciembre 1972, a hs. 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de

Sa. 736.—, un combinado Stereo "CBS Columbia", modelo C-4, Nº 115070, verse en Córdoba Nº 761. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 6. Juicio "C. S. A. vs. Vizgarra Antonio Dante". Ejec. Prend. Expte. Nº 16/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 12 al 14-12-72

O. P. Nº 13251 T. Nº 1686

Por RAUL RACIOPPI

El 22 diciembre 1972, a horas 18, en Alberdi 53. Local 33, remataré con base de Sa. 1.330.-, un televisor "Stromberg Carlson", mod. New Master, Nº 133016, con mesa y una radio a transistores "Noblix", mod. TN5, Nº 443272, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15' si no hubiera postores por la base se rematará sin base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio. "C. S. A. vs. Guitián Jorge y Erazu Gerardo Aulogio". Ejec. Prend. Expediente Nº 42913/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 12 al 14-12-72

O. P. Nº 13250 T. Nº 1685

Por RAUL RACIOPPI

El 13 diciembre de 1972, a hs. 18, en Alberdi 53. Local 33, remataré sin base, un lavarropas "Thor", automático, Nº 3305, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3. Juicio: "Dinora SRL. vs. Diez Gómez Sergio". Expediente Nº 42152/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 12 y 13-12-72

O. P. Nº 13249 T. Nº 1684

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de diciembre de 1972, a horas 17.30, en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ª Nom. en autos - Ejecución Prendaria "Strachan Yáñez S. A. C. vs. Parentis Demetrio", Expediente Nº 20.207/69, remataré con base de Sa. 14.440.-, importe del crédito reclamado: Un chasis camión Ford R-350, nuevo, con cabina de 132" entre ejes, color azul Mediterráneo, tapizado azul, para 2.600 kilos, equipado con motor de ocho cilindros 160 H. P., Nº 794666/54, Serie Nº KA310, chasis Nº 32731, llave de contacto FA1703, modelo 1967, elásticos delanteros y traseros reforzados, amortigua-

dores traseros, elásticos traseros auxiliares, indicador de virajes, cerradura puerta izquierda lavaparabrisas, tapa de tanque con llave 7 ma., goma de auxilio y sus herramientas de fábrica, el que puede verse calle Pellegrini Nº 712 de esta ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 12 al 14-12-72

O. P. Nº 13248 T. Nº 1683

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Un camión Mercedes Benz 1970

El día 28 de diciembre de 1972, a horas 17.15, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nominación en autos - Ejecución Prendaria "ITARGEN S. A. vs. VACAZUR RAMON", Expte. Nº 44287/72, remataré con base de Sa. 18.572, importe del crédito: Un camión marca Mercedes Benz, modelo L.911/42, año 1970, motor Nº 341.910-10-001333, chasis Nº 341.016-10004173, con caja de madera, tipo jaula, el que puede verse en Ituzaingó Nº 926, ciudad Salta. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 12 al 14-12-72

O. P. Nº 13247 T. Nº 1682

Por JULIO CESAR HERRERA

El 27 de diciembre de 1972, a las 17 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 \$ 7.440.-, Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Corrientes Nº 1.450, esquina Pasaje La Viña, de esta ciudad. Extensión: 12 metros de frente y 12,75 metros en el contrafrente, por 27,06 metros al Este y 27,05 metros al Oeste, de fondo. Superficie total: 326,17 m2. Linderos: Norte, lote 14; Sud, calle Corrientes; Este, lotes 11 y 12; Oeste, Pje. La Viña. Nomenclatura Catastral. Sección F, Manzana 72b, parcela 13. Títulos registrados al folio 263, asiento 1 del libro 518 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., 6ª Nom. en autos contra IBARRA, Victoriano o Victorino e IBARRA, Socorro Milagro Gualmás de - Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 8.844/72. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 12 al 27-12-72

O. P. Nº 13246

T. Nº 1681

Por JULIO CESAR HERRERA

El 28 de diciembre de 1972, a hs. 17.30, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 4.261,88. Un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, con frente a la calle Ecuador, entre calles Julia Alderete y Ana Albeza (Villa Mitre). Extensión: 8 metros de frente, 8 metros de contrafrente, por 16 metros de fondo. Superficie total 128 m2. Linderos: los que dan sus Títulos. Nomenclatura Catastral: Catastro Nº 54.355, Sección O, Manzana 299a, Parcela 13, los que se encuentran registrados al Folio 159/60, Asiento 1 al 5 del Libro 491 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ª Nom. en la Ejecución seguida contra BARROJO Alberto Hipólito y BARROJO Sonia Noemí Cárcamo de - Prep. Via Ejec.", Expte. Nº 25.407/72. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 12 al 27-12-72

O. P. Nº 13232

T. Nº 1368

Por: RAUL RACIOPPI

El 22 de diciembre 1972 a horas 18.00 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 273,22 un inmueble ubicado en la ciudad de General Güemes Provincia de Salta, Catastro Nº 2475 reg. a folio 171 asiento 1 Libro 30 de R. I. General Güemes y un inmueble en la ciudad de General Güemes Provincia de Salta, Base Pesos Ley 18.188, 426,66, Catastro número 3784, inscripto a folio 171 asiento 1 del libro 30 de R. I. General Güemes, los inmuebles de propiedad de la Srta. Irma Dastre. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1 Juicio "Salas Graciela Fortunata vs. Irma Dastre. Restaurant "Don Bolívar" Ord. Expte. Nº 7536/71. Señala: 30% comisión de ley. Edictos por 10 días B. Oficial y D. Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 26-12-72

O. P. Nº 13230

T. Nº 1670

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 26 de diciembre de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465, ciudad, por Disposición señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos, Ejecutivo "S. y L.S.S.R.L. vs. MELLADO JUAN DANIEL" Expte. Nº 47.987/72, remataré con Base de \$a. 6.160 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; un lote de terreno ubicado en la lo-

calidad de Embarcación Dpto. de San Martín de la Provincia de Salta designado como el Nº 280, del plano 262. Medidas: 400 m. en sus lados Norte y Sud y 500 m. en sus lados Este y Oeste, Sup. 20 has. Límites: N. y O. propiedad de los vendedores; Sud, lote Nº 293 y Este lote 281. Catastro número 9769. Títulos de Dominio: Registrado a folio 325, Asiento 1 del Libro 56 de R. I. de San Martín, figura el mismo a nombre del señor Juan Daniel Mellado. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 26-12-72

O. P. Nº 13229

T. Nº 1669

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 28 de diciembre de 1972 a horas 16.15 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos, Ejecución Prendaria "CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN vs. SOTOMAYOR EDGARDO CESAR y SOTOMAYOR F. SARA A. DE" Expte. número 37.561/68, remataré con Base de \$a. 609,28 importe del crédito; un calefón a gas marca Franklin para 14 litros, art. Nº 485 modelo Nº 323, unidad Nº 1269; el que puede verse en el escritorio del suscripto Martillero: Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte.

NOTA: de no haber postores por la Base antes mencionada transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta, con base de \$a. 354,64 correspondiente al 50% del crédito y de no haber postores por esa base transcurrido 15' de espera efectuaré una nueva subasta, Sin Base.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 13-12-72

O. P. Nº 13217

T. Nº 1660

Por: FRANCISCO R. GALLARDO**JUDICIAL****SIN BASE**

El día trece de diciembre 1972 a horas 18 en Virrey Toledo 435, remataré Sin Base y al mejor postor un Automóvil modelo BAMBÍ MICRO COUPE, Motor Saschs 200 c.c. Nº 2.939.615 con cinco ruedas en el estado en que se encuentra pudiendo ser revisado en Rep. de Siria 448, ciudad. En el acto del remate el 30% como Señala y a cuenta del precio de compra, saldo y una

vez aprobado el remate, comisión Martillero a cargo del Comprador. Ordena el Juez de Paz Letrado Nº 6 en juicio: "Embargo Preventivo y Preparación Vía Ejecutiva, ERNESTO ALENADRO MIAU vs. SILVERIO GUERRERO", Expte. Nº 39/72. Edictos dos días Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23.-

e) 11 y 12-12-72

O. P. Nº 13216

T. Nº 1659

Por JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad ubicado en Calle Bolívar Nº 1080 - Base \$ 193,33

El día 22 de diciembre de 1972, a horas 18.45, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta remataré con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal: o sea la suma de \$ 193,33: Un inmueble ubicado en esta ciudad, en calle Bolívar Nº 1080. Catastro Nº 22.050, Sección H, Manzana 39a, Parcela 21. Títulos registrados a Folio 3, Asiento 1 del Libro 137 de la capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos caratulados: "Prep. Vía Ejecutiva y Emb. Prev. CHANCHORRA MUTHUAN, LUIS ELEUTERIO vs. HUANCA DELGADO, FELIX", Expte. Nº 41.945/72. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Comisión de ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23.-

e) 7 al 22-12-72

O. P. Nº 13215

T. Nº 1658

Por JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble en La Merced - Base \$ 200.-

El día 22 de diciembre de 1972, a horas 18.30 en mi escritorio de remates de calle Santa Fe 430 de esta ciudad, remataré con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, o sea la suma de \$ 200.-: Un inmueble ubicado en La Merced, Dpto. de Cerrillos (Salta). Catastro Nº 310, Manzana 4, Parcela 3. Títulos registrados al Folio 192, Asiento 5 del Libro 19 del R. I. de Cerrillos, el que tiene por límites: al Norte, lote Nº 3 de Nemesia Barrios de Guantay; Sud, lote Nº 5 de Abel Goytia; Este, Camino Nacional y Oeste, Lote Nº 14 de Pedro Acosta. Ordena: el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos caratulados: "Ejecutivo - ERAZO, FELIX ALBERTO vs. MANUEL JOSE FLORENTINO DEUS Y OSCAR CHAQUIB YARADE", Expte. número 31.520/72. En el acto de la subasta el 30%

del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23.-

e) 7 al 22-12-72

O. P. Nº 13214

T. Nº 1657

Por JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble en Anta

El día miércoles 27 de diciembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio de Zuviría 289 de esta ciudad, remataré los siguientes inmuebles:

1º) Las 13/18 avas partes indivisas de la fracción de la "Finca San Francisco", ubicada en Río del Valle, departamento de Anta, con extensión de dicha fracción de media legua de frente por una legua de fondo, con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, Río del Valle; Sud, herederos de Juan Manuel Saravia; Este, con Félix Saravia y Oeste, con propiedad de Sucesión Tadeo Herrera, Catastro Nº 268.

2º) Las 13/18 avas partes indivisas de la fracción de "Finca San Francisco o "Pozo de la Espuela" o "San José de Flores" departamento de Anta, con extensión de dicha fracción, de media legua de frente por una legua de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, Río del Valle; Sud, con propiedad de herederos de Juan Manuel Saravia; Este, con propiedad de Felipe Saravia y Oeste, con Sucesión de Tadeo Herrera, Catastro 271.

3º) 8/10 avas partes indivisas de la fracción de la Finca "San Vicente" denominada "Pozo del Dorado", ubicada en Río del Valle, Departamento de Anta, con la superficie que resulte dentro de los límites: Norte, con "Segunda Merced de San Vicente" y "Puerta Chiquita"; Sud, con terreno de Cano; Este, con "Pozo del Tigre" y Oeste, con "Puerta Chiquita", Catastro Nº 264.

4º) Las 8/10 avas partes indivisas de la fracción de finca "San Vicente" denominada "Primera Merced de San Vicente", departamento de Anta, con la superficie y límites que le dan sus títulos: Norte, propiedad de Dámaza Balderrama y Fracción de "Puerta Chiquita", de los señores Herrera; Sud, propiedad de Benjamín Mollinedo (hoy Tomás Ruiz); Este, José Vicente Saltó y Oeste, con propiedad que es o fue de los herederos de Juan Facundo Saravia, inmueble denominado "Primera Merced de San Vicente" de Felisa I. de Zerda, Catastro Nº 263.

TITULOS: Folio 282, Asiento 276 y 277 y Folio 334, Asiento 339 del Libro 20 de Títulos Generales, a Folio 426, Asiento 338 del Libro 19 de Títulos Generales. Base con-

junta: Los cuatro inmuebles se subastarán con la base de Pesos Ley 18.188 (Ciento cincuenta mil) (\$ 150.000.-) importe del crédito hipotecario del Banco Provincial de Salta. Ordena señora Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, en el Juicio "ZUVIRIA JUAN CARLOS vs. ELEODORO RIVAS LOBO" Ejecutivo. Expte. N° 42.748/71. Señala 30% del precio de compra, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 31,10 e) 7 al 22-2-72

O. P. N° 13211 T. N° 1655

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 21 de diciembre de 1972 a horas 17.30 en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado N° 1, en autos Prep. Via Ejecutiva "PEREYRA JAVIER vs. ANTONIO ARANDA". Expte. N° 20658/68, remataré con base de \$a. 280,- correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; el inmueble ubicado en El Quebrachal, Dpto. de Anta, individualizado como parcela 6, manzana 7, sección A, catastro 234 y que le corresponde a don Antonio Aranda Rulz, por título registrado a folio 111, asiento 137 del libro F de títulos de Anta, con todo lo en él edificado. Frente a la planchada de la Estación Ferrocarril Metán a Barranqueras, inmueble parte integrante de la Finca denominada El Quebrachal compuesto de, frente 50 metros, fondo 60 metros hacia el Naciente. Límites: S. y E., con terrenos que se reserva al vendedor; Oeste, calle pública que la separa de la planchada del Ferrocarril y Norte, con la calle que se deja para uso público. Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 7 al 22-12-72

O. P. N° 13202 T. N° 1646

Por **ADOLFO A. SYLVESTER**

JUDICIAL

Inmueble en La Isla — Base \$ 22.200,-

El día 22 de diciembre de 1972, a horas 18, en Caseros 374 de esta Ciudad, remataré con la base de \$ 22.200,-, un inmueble de propiedad de los demandados ubicado en La Isla, Depto. de Cerrillos, individualizado como lote 2 en el Plano N° 325 de la Dirección de Inmuebles. Límites: Norte, lote 1; Sud, lote 3; Este, camino y Oeste, prop. de la señora de Cataldi. Catastro N° 2727. Títulos a folio 123, asientos 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del Libro 24 de Cerrillos. Superficie 19 Has. 86 áreas, 12 ca., 85

dm2. Señala 30% a cuenta de la compra. Comisión ley a cargo del comprador. Ordena señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio N° 25.352/72 "Ejecución Hipotecaria - Stella Revol Juárez de Sosa vs. Marcelo Enrique Guerrero y Sabina Balbina Costilla de Guerrero". Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 6 al 21-12-72

O. P. N° 13201 T. N° 1645

Por **ARISTOBULO CARRAL**

REMATE JUDICIAL

Valioso inmueble ciudad - Base \$ 160.000,-

El día viernes 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el Hall del Banco Provincial de Salta, Oficina Asuntos Legales, planta alta, sito en calle España 625, ciudad de Salta, por resolución judicial, venderé en subasta pública y al mejor postor, libre de gravámenes y con la base de pesos ley 18.188 Ciento sesenta mil, un inmueble, en el estado en que se encuentra, con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo por accesión física y legal, ubicado en esta ciudad de Salta sobre la Avda. República de Chile s/N° y designado como fracción "C" en el plano de fraccionamiento archivado en la D. G. de Inmuebles bajo el N° 4940, Carpeta Capital, con extensión s/T. de 59,02 metros de frente a la Avda. Rep. de Chile; 53,44 metros de contrafrente; 119,71 metros en su lado Norte y 94,64 metros en su lado Sud, lo que hace una superficie de 5.726,03 metros cuadrados. Limitando s/T., al Norte, con propiedad de Carlos Timoteo y Esteban Choque; al Sud, con propiedad de la Cooperativa de Tamberos; al Este, con Avda. República de Chile y al Oeste, con el nuevo trazado de la ruta 9. Catastro N° 65.031, Dpto. Capital. Valor Fiscal \$ 1.200,-. Título inscripto al folio 265, asiento 1 del Libro 403 del R. I. Capital, a nombre de "Norte Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria". Se deja constancia que una de las construcciones existentes en el inmueble referido, está ocupada por dos inquilinos. Gravámenes y otros datos del inmueble, registrados en el informe de la D. G. I., corriente a fs. 21/24 de autos.

Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. En el acto de la subasta el 30% del precio, como señal y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Norte Industrial de Tabacos - Ejecución Hipotecaria - Expte. N° 41.859/72.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial, 3ª Nominación, Salta. Informes: Banco Provincial de Salta, Oficina de Asuntos Legales, España 625 y oficinas Martillero, Ameghino 339, Salta.

Salta, 5 de diciembre de 1972.

IMPORTANTE: Se hace saber que el Banco Provincial de Salta, podrá otorgar un préstamo para la compra del inmueble a subastarse, hasta el 50% del precio de adjudicación, con intereses de práctica, condiciones y garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo inmueble. Los interesados deberán formular solicitud de crédito con cinco días de anticipación, como último plazo, a la fecha del remate, para su aceptación o rechazo por parte del Banco.

Imp. \$ 31,55 e) 6 al 21-12-72

O. P. Nº 13200 T. Nº 1644

Por RAUL RACIOPPI

El 21 de diciembre 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$a. 3.360.-, un inmueble rural Finca El Acheral de Santa Teresa y San Pedro, Departamento de Guachipas. Catastro Nº 282, Libro 2, Folio 105, asiento 1. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio "González Eduardo vs. Manuel Ollarzá". Ejec. de Sentencia. Expte. Nº 32101/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.- e) 6 al 21-12-72

O. P. Nº 13190 T. Nº 1636

Por RAUL RACIOPPI

El 21 de diciembre de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos \$a. 1.146,66 un inmueble ubicado en esta ciudad inscripto a folio 229, asiento 255 del Libro 12 de promesa de venta, Catastro Nº 16657. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Reynaga Candellario vs. Farfán Alberto Raúl". Desalojo, Expediente Nº 12445/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.- e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13188 T. Nº 1634

Por JULIO CESAR HERRERA

El 20 de diciembre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, los derechos y acciones que le corresponden a los señores Irene María Ferradas y Raúl Máximo Stephani, sobre la mina de sulfato de sodio denominada "Carlitos" en una proporción del 50% (Expte. Nº 3280-A) y sobre la mina llamada "Horacio" también de sulfato de sodio, en una proporción del 25% a cada uno (Expte. Nº 5572-B). Las mismas se encuentran ubicadas en el Dpto. Los Andes. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C.

y C. 6ta. Nom. en autos: "RUMBO S. A. vs. Ferradas, Irene María y Stephani, Raúl Máximo - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 7.492/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: el 10%. Edictos: 10 días en Boletín Oficial, 5 días en El Economista y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 5 al 20-12-72

O. P. Nº 13126 T. Nº 1575

Por ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

Inmueble en Tres Cerritos - Base: \$ 23.500

El día 18 de diciembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio sito en calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 23.500.- (ley 18.188) importe de los créditos hipotecarios, el inmueble con todo lo en él edificado, clavado y plantado, ubicado en esta ciudad en calle Los Fresnos Nº 30, Barrio Tres Cerritos (entre las calles Cardones e Industria) e individualizado como lote 18 de la manzana 29, plano Nº 2386, con extensión de: 10 metros de frente por 30 metros de fondo y con los límites siguientes: Norte, calle Los Fresnos; Sud-Oeste, lote 8; Sud-Este, lote 19 y Nor-Oeste, lote 17. Título: folio 59, asiento 4 del Libro 203 de R. I. de la Capital. Nomenclatura catastral: partida Nº 29554, sección J, manzana 76, parcela 18. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en autos "Ejecutivo - Inmuebles S. A. vs. Gustavo A. Figueroa Cornejo y Martha Lilia Jerez de Figueroa", Expte. Nº 16411/72. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 30-11 al 14-12-72

O. P. Nº 13114 T. Nº 1569

Por RAUL RACIOPPI

El 14 de diciembre de 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33 remataré con base de \$a. 7.280.- o sea la 2/3 partes de su avaluación fiscal, un inmueble de propiedad del demandado, inscripto a folio 105, asiento 1 del libro 37 R. I. Rosario de Lerma. Lote Nº 9. Catastro Nº 6029. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación. Juicio "Bonnal Jean Paul y Bessiere Gilbert vs. Gerad Pied". Emb. Prev. hoy Ejec. Expte. Nº 25271/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Mayores datos al suscripto Martillero. Tel. 13423.

Imp. \$ 23.- e) 29-11 al 13-12-72

O.P. Nº 13241

T. Nº 1676

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Tractor Hanomag y arado Campi — Base \$ 3.500

El 27 de diciembre p. a las once y treinta en el hall (altos) del Banco Provincial de Salta, España Nº 625, remataré con la base de pesos tres mil quinientos un tractor marca Hanomag, motor diesel cuatro cilindros, ejes delanteros y traseros extensibles, equipado con toma de potencia y polea, enganche para acoplado y contra peso delantero, motor Nº 570044 modelo 65 chasis Nº 650045 y además un arado marca Campi F. I. 856, cinco discos que se encuentran en finca "El Cesped", La Merced, Departamento de Cerrillos. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Juzgado Ira. Inst. 4ta. Nominación. Juicio Ejec. Prend. Bco. Provincial de Salta vs. Juan y José Sanguedolce.

Imp. \$ 23,00

e) 12 al 14-12-72

O.P. Nº 13245

T. Nº 1680

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 28 de diciembre de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 1.333,33, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle San Juan entre calles Lerma y Catamarca de esta ciudad. Extensión: 10,75 mts. de frente, 11,80 mts. de contrafrente, por 27,77 mts. de fondo en el lado Oeste y 27,83 mts. en el lado Este. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Sección D, Manzana 29 A, Parcela 24, Matrícula 11.619. Títulos: folio 378, asiento 2 del libro 74 del R.I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 4 en los autos: "SABBAGA, ABDALA NAUM vs. DEVITA, VICENTE CAYETANO "Emb. Preventivo", Expte. Nº 16517/72. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 23,00

e) 12 al 27-12-72

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 13148

S. C. Nº 0519

Doctor Gregorio R. Aráoz, Juez Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por diez días a HIPOLITO CRUZ, para que comparezca a hacer valer sus derechos en autos: "CRUZ, Higinia Villa de - Autorización Judicial para hipotecar", Expediente Nº 42.269/72, bajo apercibimiento de designársele al defensor Oficial. — Salta, noviembre 23 de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz, Secretaría.

Sin cargo

e) 1 al 18-12-72

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 13240

T. Nº 1674

El Juez de Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio "POSESION VEINTEAÑAL - DELFINA NATIVIDAD LIQUITAY DE GALLARDO", Expte. 22622/70, cita y emplaza por diez días a MARIA ISABEL VEGA DE QUINTEROS y/o sus herederos y/o a todos que se consideren interesados en la presente posesión a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Los inmuebles cuya posesión veinteañal se solicita, consisten en dos terrenos unidos entre sí, individualizados como Parcelas 4 y 10 ubicados en esta Ciudad sobre calle Pedernera entre Anzoátegui, Aniceto Latorre y Cnel. Suárez. Límites: Este con calle Pedernera; al Oeste, con propiedad de la Inmobiliaria del Norte; al Sud, y Norte la parcela Nº 4 colinda con propiedad María López Gómez de Barreto y con propiedad de María Vega de Quinteros respectivamente; y la Parcela 10, colinda al Norte y Sud, con propiedad de María Vega de Quinteros y Delia Figueroa de Herrera, respectivamente. Medidas: (Lote Parcela 4): Doce metros de frente, por doce metros veintiséis centímetros de contra frente, por un fondo en su costado Norte treinta y cinco metros y por su costado Sud, treinta y siete metros con cincuenta centímetros (Parcela 10): Tiene doce metros de frente, por doce metros veintiséis centímetros de contra frente; por un fondo en su línea Norte, treinta y siete metros cincuenta centímetros; y por su línea Sud, treinta y nueve metros cincuenta centímetros. Nomenclatura Catastral: Partidas Nº 4161 y 11593, Sección G, Manzana 8, Parcela 4 y 10. Títulos: Libro U de títulos generales folio 174, asiento 176. — Salta, octubre 2 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 28,35

e) 12 al 27-12-72

O. P. Nº 13172

T. Nº 1618

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza a Carmen Luisa Pérez de Requena, Gerónimo Juan Requena y/o sus herederos y a toda otra persona interesada y que se considere con derechos al inmueble ubicado en calle El Carmen Nº 245 de la localidad de Chicoana, para que en el término de 10 (diez) días comparezcan a hacerlos valer en los autos caratulados: "CHOCOBAR, Miguel Angel vs. REQUENA, Carmen L. Pérez de y REQUENA, Jerónimo J. - Posesión Veinteañal", Expte. Nº 8772/72, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Salta, 30 de noviembre de 1972. Dr. Gonzalo S. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 27,-

e) 4 al 19-12-72

O. P. Nº 13133

T. Nº 1582

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de 1º

Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita por diez días a todas las personas que pudieran considerarse con derecho sobre el inmueble que luego se señala, a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse, como Defensor "ad-litem", al señor Defensor Oficial. El inmueble en cuestión se individualiza como parcela 8, de la manzana 14, Catastro 149 del Departamento de Cachi y se trata de una finca urbana de 1.120,53 metros cuadrados con los siguientes límites y medidas lineales: Este, 45,62 metros sobre calle Bustamante; Sur, 23,83 metros, lindando con propiedad de Humberto y Osvaldo Armella; Oeste, 39,82 metros lindando con propiedad de Zacarias Isabel Tolaba y Norte, 12,86 metros lindando con Nicolás Lera. Esta citación se dispone en los autos: "Garnica, José Antonio s/Posesión Veinteañal" (Expte. Nº 41.105/71. — Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario interino.

Imp. \$ 27,- e) 30-11 al 14-12-72

O. P. Nº 13124 T. Nº 1572

POSESION VEINTEAÑAL

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza a doña DORA TARACIA BARROSO o DORA BARROSO y/o sus sucesores, y a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble denominado Finca El Quemado, ubicado en el partido de San José de Orquera, departamento de Metán, con título inscripto en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, al folio 79, asiento 100 del libro

R. I. del departamento de Metán. Catastro Nº 133, para que en el término de treinta días, comparezcan a estar a derecho en el Expediente Nº 42.221/72, caratulado: VILLA NORBERTO PAULINO - Ordinario - Posesión Veinteañal, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. — Salta, 20 de noviembre de 1972. — Dra. Lilitana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 27,- e) 30-11 al 14-12-72

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 13239 T. Nº 1672

CONCURSO PREVENTIVO

El Dr. Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, en los autos: CONCURSO PREVENTIVO DE ALBERTO BARTOLOME MIGUEL - Restaurant Internacional. Expte. Nº 60.686/72, comunica: Que se decretó la apertura del Concurso Preventivo de ALBERTO BARTOLOME MIGUEL - Restaurant Internacional, con domicilio en Buenos Aires Nº 88. Que el Síndico designado es el señor Contador Roque López Parra, con domicilio en calle Florida 166 de esta ciudad. Que se ha fijado plazo hasta el día 3 de abril de 1973, para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos en el domicilio mencionado. Que se ha fijado el día 6 de junio de 1973, a horas 9 para que tenga lugar la Junta de Acreedores, en la sede del Juzgado, Sarmiento y Belgrano, la que se realizará con los acreedores que concurren cualquiera sea su número. — Salta, 7 de diciembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 12 al 19-12-72

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 13196 T. Nº 1641

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Entre los señores Carlos GOMEZ RINCON (h.), argentino, casado en primeras nupcias con Matilde Rosario Arias Uriburu de Gómez Rincón, L.E. Nº 3.903.000, con domicilio en calle Los Nogales Nº 29, por una parte, denominada en adelante el Vendedor, y por la otra, denominada en adelante los Compradores, los señores SAN ANTONIO C.A.S.C.A. con domicilio en Avenida República de Chile Nº 1450, representada en este acto por su socio señor Daniel A. PATRON COSTAS, L.E. Nº 7.235.517 y el señor Guillermo J. SCHWARCZ, argentino, casado, L.E. Nº 5.969.462, domiciliado en Abraham Cornejo Nº 308, todos los domicilios señalados son

de la Ciudad de Salta, convienen en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El señor Carlos GOMEZ RINCON (h.) vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital, derechos y acciones que le corresponden en SAMAQ S.R.L. (San Antonio Maquinarías) según Contrato Social de fecha 26 de Julio de 1971, a sus consocios señores SAN ANTONIO C.A.S.C.A. y Guillermo J. SCHWARCZ en una proporción del cuarenta por ciento (40%) para la primera y del sesenta por ciento (60%) para el segundo. La presente venta y cesión comprende también la transferencia de todos los intereses, valorizaciones, ganancias, beneficios de cualquier índole o naturaleza que pudiera haber conquistado el aporte del capital consumado por el señor Carlos GOMEZ RINCON (h.), como comprende asimismo las pérdidas que pudieran haberse producido, o sea la

totalidad del Activo y Pasivo inherente a la participación del vendedor y cedente. Señálase que las utilidades del Ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1972 se liquidaron de conformidad a la planilla conformada y que se declara parte del presente Contrato.

SEGUNDA: SAN ANTONIO C.A.S.C.A. y Guillermo J. SCHWARCZ aceptan esta transferencia y declaran que adquieren las cuotas de capital, acciones y derechos del señor Carlos GOMEZ RINCON (h.) en la proporción establecida en el artículo anterior, manifestando que en lo sucesivo, retirado el señor Carlos GOMEZ RINCON (h.), la sociedad SAMAQ S.R.L. (San Antonio Maquinarias) continuará actuando con ellos como únicos socios de esta sociedad y proseguirá sus negocios sociales ininterrumpidamente.

TERCERA: De común acuerdo, las partes estipulan un precio de Ciento veinticinco mil pesos (\$ 125.000.—) por la presente venta y cesión, que los adquirentes abonarán al señor Carlos GOMEZ RINCON (h.) con un documento por dicho importe con vencimiento al 15 de enero de 1973, avalado por los socios y por el señor Teodoro E. CORNEJO BECKER.

CUARTA: En consecuencia, el vendedor y cedente, señor Carlos GOMEZ RINCON (h.) se desvincula de SAMAQ S.R.L. definitivamente y declara que al separarse de esta sociedad presta aprobación a todos sus balances, liquidaciones, actos, contratos, gestiones, representaciones, negocios y operaciones realizadas por SAMAQ S.R.L. hasta el día de la fecha y de la cual ha sido Socio Co-Administrador, por lo que no tie-

ne nada que observar ni reclamar de sus Libros de Contabilidad. Así mismo, los socios de SAMAQ S.R.L. señores SAN ANTONIO C.A.S.C.A. y Guillermo J. SCHWARCZ, dan su total aprobación y conformidad a todos y cada uno de los actos y gestiones, representaciones, negocios y operaciones, de cualquier tipo, que haya efectuado el señor Carlos GOMEZ RINCON (h.), en razón o con motivo de su actuación como Socio y/o Co-Administrador de SAMAQ S.R.L., librándolo expresamente de toda consecuencia que pueda ocurrir con motivo de algún acto, negocio, gestión, etc., efectuado por la sociedad.

QUINTA: La señora Matilde Rosario ARIAS URIBURU de GOMEZ RINCON presta conformidad al presente contrato de Venta y Cesión, y firma en constancia.

De conformidad y previa lectura, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Salta, a los trece días del mes de noviembre del año un mil novecientos setenta y dos.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores Daniel Antonio Patrón Costas (L.E. Nº 7.235.517), Guillermo Schwarcz (L.E. Nº 5.969.462), Carlos Gómez Rincón (h.) (L.C. Nº 3.903.000) y Matilde Rosario Arias Uriburu de Gómez Rincón (L.C. Nro. 9.464.504), las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, folios 43 vta. y 44, Actas 257, 258, 259 y 260. Doy fe. — Salta, 23 de noviembre de 1972. Gerardo Coll, Escribano Público.

Imp. \$ 59,40

e) 6 al 13-12-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 13244

T. Nº 1679

AUTO CLUB SALTA

CITACION

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Salta, diciembre de 1972.

Señor Consocio:

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 66º de los Estatutos Sociales del Club, cúmplenos en citar a Ud. a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 20 de diciembre a las 21 horas, en el local de la Secretaría, calle Virrey Toledo 970 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Reforma de los Estatutos Sociales.

Natalio Carlos Araiz
SecretarioJuan Antonio Rey
Presidente

NOTA: Art. 72º: Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán celebrarse, en la primera citación, con el veinticinco por ciento de los socios en condiciones de formar parte de ella, o con el número que concurriera, en iguales condiciones, a la segunda citación. En todos los casos se esperará durante los sesenta minutos posteriores a la hora fijada en la Convocatoria, hasta formar el quórum requerido.

Imp. \$ 9,54

e) 12-12-72

O. P. Nº 13243

T. Nº 1678

SINDICATO VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE SALTA

Salta, noviembre 27 de 1972.

La Comisión Directiva del Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Salta, cita a sus afiliados a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 27 de diciem-

bre a horas 18.- del corriente año, a realizarse en nuestra sede social de calle Santiago del Estero 452, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura acta anterior.
- 2º) Lectura y aprobación de Memoria, Inventario y Balance General; Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organó de Fiscalización del Ejercicio cerrado al 30/11/72.
- 3º) Reforma Estatutos.
- 4º) Situación gremial de algunos asociados y su relación con los beneficios sociales.
- 5º) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

p/Comisión Directiva

Carlos Luis Miy Secretario de Actas	Raúl López Secretario General
Imp. \$ 7,50	e) 12-12-72

O. P. Nº 13242 T. Nº 1677

CLUB DE GIMNASIA Y TIRO SALTA

Señor Consocio:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Estatuto del Club, se cita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 24 de diciembre en curso, a horas 9, en la Sede Social del Club, calle Vicente López 670, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio 1971/72 y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el próximo ejercicio e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º) Renovación parcial de la Comisión Directiva, elección de las siguientes autoridades por terminación de mandato: Presidente, Vice Presidente 1º (renuncia) por un año; Vice Presidente 2º; Secretario; Pro Tesorero y seis Vocales titulares, todos por dos años, en reemplazo de las siguientes personas: señor Ricardo Obeld, doctor Oscar Ar-

mando Falcone, señor Ignacio Oyola, doctor Héctor Salim, doctor Víctor Elías (renuncia) y señor Néstor Hugo Gana. Además seis Vocales suplentes por un año.

- 4º) Elección del Organó de Fiscalización.
- 5º) El acto eleccionario se iniciará a partir de las 11 horas hasta las 18 horas.
- 6º) Informe sobre el acuerdo básico con el Gobierno de la Provincia por refacción estado de fútbol.

Dr. Eduardo Briones Pro Secretario	Helio Jorge Larraux Presidente
--	--

Imp. \$ 14.- e) 12 y 13-12-72

O. P. Nº 13225 T. Nº 1666

SALTA CLUB

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados del Salta Club a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 del presente mes de diciembre, en la sede de la Institución a horas 21 para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Consideración de la memoria y el balance general correspondiente al último ejercicio, con el informe del Organó de Fiscalización.
- 3º) Elección parcial de la C. D. por terminación de mandatos de un PRESIDENTE; un VICE-PRESIDENTE 2º de los señores Dr. Demetrio J. Herrera y Emilio Brum, respectivamente; un Secretario; un Secretario de Actas; tres Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes.
- 4º) Elección de dos miembros del ORGANÓ DE FISCALIZACION, uno titular y otro suplente, en reemplazo de los señores, Escribano Roberto Díaz y Constantino Arellano, respectivamente.
- 5º) Designación de dos socios presentes en la Asamblea para firmar el acta correspondiente.

Salta, diciembre 7 de 1972

Dr. Demetrio J. Herrera
Presidente

Víctor Roncaglia
Secretario

NOTA: Art. 68 — La Asamblea Ordina-

ria sesionará válidamente con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 13-12-72

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A